MEMORIAL
EN DEFENSA DEL ESTADO ECLESIASTICO Y RELIGIOSO.

POR EL P. M. Fr. PLACIDO DE REINOSA de la Orden de ſan Benito, Catedratico de Prima de Teologia de la Vniuerſidad de la ciudad de Ouiedo, y Secretario de la Congregacion de ſan Benito de Eſpaña.

AL REY NVESTRO SEÑOR EN SV Conſejo de Eſtado.

Memoriale tuum in generatione, & generationem; Pſalmo 101.



CON PRIVILEGIO,

En Madrid por Luis Sanchez,
Año M.DC.XXVII.

EL REY.

POR Quanto por parte de vos frai Placido de Reinosa de la Orden de san Benito, Catedratico de Prima de Teologia de la Vniuersidad de Ouiedo nos fue fecha relacion auiades compuesto vn libro intitulado, *Memorial en defensa del Estado Eclesiastico y Religioso*, el qual os auia costado mucho trabajo, y por ello me pedisteis y suplicasteis os mandassemos dar licencia y facultad para poderlo imprimir por el tiẽpo que fuessemos seruido, o como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligẽcias que la prematica por nos vltimamente hecha sobre la impresion de los libros dispone. Fue acordado, que deuiamos mandar dar esta Real cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia y facultad paraque por tiempo y espacio de diez años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha della en adelante, vos o la persona que vuestro poder ouiere, y no otro alguno podais imprimir y vender el dicho libro, intitulado, Memorial en defensa del Estado, que de suso va fecha mencion, por su original, que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin

de Franciſco de Arrieta nueſtro Secretario de Camara de los que en el reſiden, con que antes que ſe venda le traigais ante ellos juntamente con el original, para que ſe vea ſi la dicha impreſsion eſtà conforme a el, ò traigais fee en publica forma como por Corretor por nos nõbrado ſe vio y corrigio la dicha impreſsion por el dicho original, y ſe taſſe el precio por que ſe ha de vender: y mandamos al impreſſor que aſsi imprimiere lo ſuſodicho no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn ſolo libro con ſu original al Autor y perſona a cuya coſta ſe imprimiere para efeto de la dicha correccion y taſſa, haſta que antes y primero el dicho libro, intitulado, Memorial en defenſa del Eſtado, eſte corregido y taſſado por los del nueſtro Conſejo, y eſtando hecho y no de otra manera podreis imprimir el dicho principio y primer pliego, y ſeguidamente ponga eſta nueſtra cedula, y dè la aprouacion que cerca de lo ſuſodicho hizo por nueſtro mandado, y la taſſa y erratas, ſo pena de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y prematicas deſtos nueſtros Reinos que ſobre ello diſponen, y mandamos que durante el tiẽpo de los dichos diez años persona alguna ſin la dicha nueſtra licencia no pueda imprimir ni vender el dicho libro, ſo pena que el que le imprimiere aya perdido y pierda todos y qualeſquier libros, moldes, y aparejos que dellos

tuuiere,

tuuiere, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis, la qual dicha pena sea la tercera parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que la sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare: y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reinos y Señorios, y a cada vno dellos en sus jurisdiciones, que os guarden y cumplan esta nuestra cedula, y contra ella no vayan ni passen, ni cōsientan ir ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Dada en el Pardo a tres dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y veinte y siete años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor

Don Sebastian de Contreras.

ERRA-

ERRATAS.

ESTE Libro, intitulado, *Memorial en defensa del Estado Eclesiastico y Religioso*, està bien y fielmente impresso con su original. Dada en Madrid a 12. de Abril de 1627.

Licenciado Murcia de la Llana.

TASSA.

YO Francisco de Arrieta escriuano de Camara del Rey nuestro señor vno de los que en su Consejo residen, certifico y doy fè, que auiendose visto por los señores del dicho Real Consejo vn libro intitulado, *Memorial en defensa del Estado Eclesiastico y Religioso*, compuesto por el Maestro fray Placido de Reinosa de la Orden de san Benito, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego de ocho que el dicho libro tiene, a quatro marauedis, que al dicho respeto monta treinta y dos marauedis, y a este precio mandaron se vendiesse el dicho libro y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro de los que se vendieren Y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento de la parte del dicho fray Placido de Reinosa di esta fè en la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Francisco de Arrieta.

Censu-

Censura del P.M. Fr. Grabiel de Gueuara, Catredatico de Prima de Teologia de la Vniuersidad de Valladolid.

POR Mandado de nuestro Reuerendissimo P. M. fray Gregorio Parcero, General de nuestra Congregacion de san Benito de España y Inglaterra, he visto este tratado del P. M. Fr. Placido de Reinosa, Catedretico de Prima de Teologia dela Vniuersidad de la ciudad de Ouiedo, en defensa del Estado Eclesiastico, en razon de sus rentas y hazienda, y en defensa de las Religiones y personas que entran en ellas. Y fuera de que no hallo en el cosa que no sea mui conforme a la Fè Catolica y Doctrina de la santa Iglesia Romana, le hallo acompañado de mucha erudicion en toda suerte de letras diuinas y humanas: y lo que mas es, concluye euidentemente su intento con razones eficacissimas y claras. A cuya causa deue la Magestad del Rei Catolico y todos los Principes Christianos tenerle mui presente para el gouierno que deuen tener cō la Iglesia y personas Eclesiasticas: y todas las personas que tratan de razon de Estado deuen estimarle por la inteligencia con que las trata: y para q̃ vnos y otros gozen del es justo salga a luz y se imprima con breuedad. Ansi lo juzgo, en nuestro Conuento de san Benito el Real de Valladolid, a 1. de Otubre de 1625.

Frai Grabiel de Gueuara.

LICENCIA DE LA Orden.

NOS El Maeſtro fray Gregorio Parcero, General de la Congregacion de ſan Benito de Eſpaña e Inglaterra, &c. Auiendo viſto la cenſura y aprouacion que dan perſonas graues de nueſtra Congregacion, que por comiſsion nueſtra vieron el tratado intitulado, *Memorial en defenſa del Eſtado Eclefiaſtico y Religioſo*, compueſto por el P.M. Fr. Placido Reinoſa, Catedratico de Prima en la Vniuerſidad de Ouiedo, y nueſtro Secretario, le damos licencia para que hechas las diligencias que ſe requieren pueda imprimir el dicho tratado. Dada en la ciudad de Tuy a 13. de Agoſto de 1626. años

El General de ſan Benito.

Por mandado de ſu P. Reuerendiſsima

Fr. Placido de Lima.

Apro-

Aprouacion del Padre Maestro fray Francisco de Vega.

POR Mãdado del señor D. don Iuã de Mendieta, Vicario general de Madrid y su partido, por el serenissimo señor Infante Cardenal don Fernando, he visto el Memorial en defensa del Estado Eclesiastico y Religioso, compuesto por el Padre Maestro fraï Placido de Reinosa, y no he hallado en el cosa contra nuestra santa Fè Catolica o buenas costumbres; antes mui sana y piadosa doctrina, y el assumpto que toma le prueua con mucha erudicion, y razones eficazes y mui dignas de que los que huuieren de tratar esta materia en seruicio de la Magestad Catolica en orden al bien publico, carguen la consideracion sobre ellas para tomar acertada resolucion. Corresponde el Autor en esta obra pequeña a la grãde opinion que ha tenido siempre con todos los que ha largos años que conocemos su talento y letras. Y assi me parece, que se puede y deue dar licencia para que se imprima. En san Martin de Madrid, Otubre 8. de 1626.

M. Fr. Francisco de Vega.

¶¶ LICEN-

LICENCIA DEL Ordinario.

NOS El Doctor don Iuan de Mendieta, Vicario general de Madrid y todo ſu partido, &c. Por la preſente doi licencia para que por lo que a nos toca ſe pueda imprimir è imprima el llamado, Memorial en defenſa del Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo, compueſto por el Padre Maeſtro frai Placido de Reinoſa de la Orden de ſan Benito. Dado en Madrid a diez de Otubre de ſeiſcientos y veinte y ſeis. Atento no contienen coſa contra la Fè ni buenas coſtumbres, vt ſupra dicho dia, mes y año dichos.

El Doctor Iuan de Mendieta.

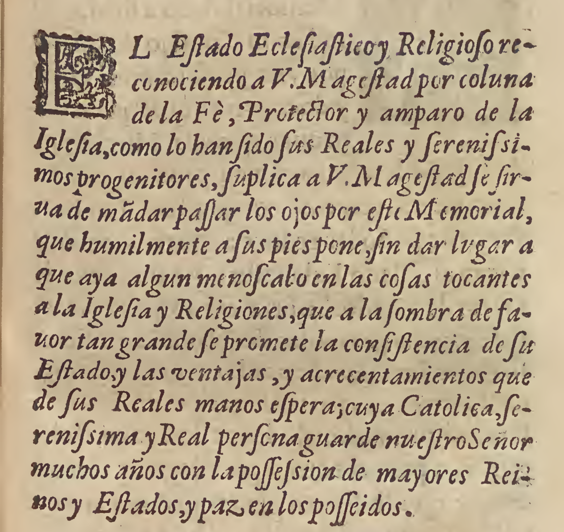
Aprouacion del Padre Maestro fray Iuan de san Agustin, Predicador de su Magestad.

HE Visto por mandado de V.A. vn Memorial apologetico, que en defensa del Estado Eclesiastico y Religioso, ha escrito y pretende imprimir el Padre Maestro fray Placido de Reinosa de la Orden de san Benito, y Catedratico de Prima de Teologia de la Vniuersidad de Ouiedo, y no contiene cosa que disuene a nuestra santa Fè Catolica, ni a las demas virtudes: y assi por esto, como por el zelo, letras, y caudal del Autor, y la bondad de la causa que defiende, me parece, que siruiendose dello V.A. puede darle licencia para que el dicho Memorial se imprima. En Madrid y en el Colegio de la Encarnacion de la Orden de nuestro Padre san Agustin a 7. de Enero de 1627.

M. Fr. Iuan de S. Agustin.



SEÑOR.



L Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo reconociendo a V. Mageſtad por coluna de la Fè, Protector y amparo de la Igleſia, como lo han ſido ſus Reales y ſereniſsimos progenitores, ſuplica a V. Mageſtad ſe ſirua de mãdar paſſar los ojos por eſte Memorial, que humilmente a ſus pies pone, ſin dar lugar a que aya algun menoſcabo en las coſas tocantes a la Igleſia y Religiones; que a la ſombra de fauor tan grande ſe promete la conſiſtencia de ſu Eſtado, y las ventajas, y acrecentamientos que de ſus Reales manos eſpera; cuya Catolica, ſereniſsima y Real perſona guarde nueſtro Señor muchos años con la poſſeſsion de mayores Reinos y Eſtados, y paz en los poſſeidos.

Capellan de V.M. que ſus Reales pies beſa.

M. Fr. Placido de Reinoſa.

PRO.

PROLOGO.



MIS Manos ha llegado vn Memorial dado a su Mageſtad en ſu Conſejo de Eſtado por vna perſona mui graue y docta: en el qual pretende prouar, que a la Monarquia de Eſpaña le amenaza vna gran ruina ſino ſe acude a ſu remedio con preſteza. Las cauſas deſte daño las reduze a quatro; dos que tocan al Eſtado Ecleſiaſtico, y otras dos a la razon de Eſtado. La primera es, por conuertirſe muchas haziẽdas de ſeculares en Ecleſiaſticas. La ſegunda por las muchas perſonas, que por ſus particulares fines, y ſin vtilidad ni prouecho de legos ſe hazen Religioſos, o para el coro, o para legos y donados, de que ſe ſiguen graues daños a la Republica, que por menor va eſpecificando. Luego que leì dicho Memorial me hizo diſſonancia el argumento y ſus inconuenientes, y me parecio coſa digna de hazer algun trabajo en eſtos dos puntos en ſeruicio del Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo: porque ſi

bien

bien los institutos particulares deste Estado no tocan a todos los Christianos, pero el salir a la defensa de la Iglesia, y de parte tan excelente della, como son las Religiones, a todos aquellos toca, que desean tenga la Republica Christiana la consistencia que se le deue; assi lo dixo Belarminio, *in præfatione ad librum de monachis*: *Quanquàm monasticæ vitæ instituta non ad omnes Christianos pertinent, defensio tamen magnæ, & tan excellentis partis Catholicæ nostræ Ecclesiæ ad eos omnes communiter pertinet, qui Christianam Rempublicam saluam cupiunt*. Tan grande y tan excelente parte de la Iglesia llama a las Religiones. Ilustre porcion del rebaño del Señor los llamò san Agustin, *serm. 157. de tempore*, y san Gregorio Nazianzeno *oratione 1. contra Iulianum, Primitiæ gregis Domini*. Y niñas de los ojos de Dios los llamò san Geronimo, *epist. 17.* y el mismo Dios por Zacarias 2. *Qui vos tangit, tangit pupillam oculi mei*. Y en esta ocasion en entrambos ojos se le toca, pues se toca en las personas y en las haziendas y limosnas del Estado Eclesiastico y Religioso, q̃ son dos los dos primeros

pun-

puntos del Memorial contrario. En los otros dos no toco; assi porque no tocan derechamente al Estado Eclesiastico y Religioso, como porque las materias de Estado si bien no desdizen del Religioso, son mas propias de quien las trata con tanto fondo y caudal, que assistiendo a los ordenes superiores, el manejo de negocios tan graues descubre la dificultad de sus expedientes. Deseos tengo de acertar, que nacidos de humildad son mas dignos de perdon en qualquier materia, como lo dixo san Cipriano, *in prologo ad librum de operibus Christi. Indulgentiam meretur humilitas, quæ quoquo potest accessu sublimitatis vestræ, manibus se porrigit attrectandam.*

(.§.)

MEMO-



MEMORIAL EN DEFENSA DEL Eſtado Ecleſiaſtico, y Religioſo.

TRATADO PRIMERO.

CAPITVLO PRIMERO, EN que ſe refieren las formales palabras del memorial contrario, y ſe reſponde a ſus inconuenientes.



VANTO A lo primero, quien no vè, quan grandes ſon los daños que ſe ſiguen a la Monarquia de Eſpaña, de la innumerable cantidad de hazienda, que por horas y momentos de ſecular ſe va cada dia conuirtiendo en Ecleſiaſtica, con tantas fundaciones de Conuentos, y caſas Religioſas de frailes y monjas que ſe edifican; tantas y tan grandes herencias, y legitimas que ſe heredan; tantas memorias, aniuerſarios, y capellanias que ſe inſtituyen y fundan, con la muchedumbre de clerigos, que a titulo de Patrimonio ſe heredan, cuyos bienes de ſeculares ſe van haziendo Ecleſiaſticos, libres de pecho y alcauala, no ſugetos a la Mageſtad del Rei nueſtro ſeñor, y ſin eſperança, que en algun tiẽpo dellos (alomenos de derecho y obligacion) aya de tener algũ fruto y prouecho para el ſuſtẽto y conſeruacion de la Republica, para mãtener en ella juſticia en tiẽpo de paz, y defenderla de ſus enemigos en tiempo de guerra?

§. I.

PAra dar principio a eſte diſcurſo, ſupongo lo primero, que las materias tocantes a la Religion ſe deuen tratar con mucha piedad, y fauorecerſe todo lopoſsible, y interpretarſe en ſu fauor en caſo de duda: aſsi lo tienen diſpueſto entrambos Derechos, el Canonico, *cap. in præſentia, de probationibus, cap. quia circa, de priuilegÿs*, y Ciuil, *l. locum, & ibi gloſſa, verb. Religionis, ff. de vſufructu. Authĕtic. ingreſsi, C. de ſacroſanct. Eccleſÿs*, y los Doctores, *Couarrub. lib. 1. variar. cap. 19 Gutierrez lib. 1. Can. quæſt. c. 32.* diziendo ſe impiden las ſuceſsiones de los mayorazgos por fauor de la Religion: y el priuilegio concedido para ſi y para ſus hijos legitimos, regularmente ſe entiende de los hijos nacidos de legitimo matrimonio, *l. omnes populi, ff. de iuſt. & iure, & ibi Bartol. num. 60. & ſeqq. l. vltima, C. de his qui veniam ætatis impetra.* Pero ſi el tal priuilegio fueſſe concedido en fauor de alguna cauſa pia ſe entiende no ſolo de los hijos legitimos, ſino tambien de los legitimados, *Bartol. in l. ſi conſtante, ff. ſolut. matrim. num. 44. Tiraquellus tractat. de pia cauſa, num. 160.* Y lo que ſe concede en fauor de vna Igleſia, ſe entiĕde ſer derecho general para todas, mientras lo contrario no eſtuuiere expreſſamente eſtatuido, *Authentic. niſi rogati, & ibi Baldus num. 13. C. ad Trebel.* Y da la razon de todos eſtos fauores el Derecho, *l. ſunt perſonæ, ff. de Religioſ. & ſump. funerum*, diziendo: *Maxima eſt ratio, quæ pro Religione facit*, que para hazer muchas gracias y fauores al Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo ai grandiſsimas razones. Dōde ſe ha de notar, que no dize, que la voluntad, la juſticia, o la potencia es la que haze las cauſas de la Religion, ſino la razon, y grandiſsima razon. Argumento grande de que los fauores que al Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo ſe han hecho y hazen, van fundados en titulos mui grandes, y ajuſtados en todo con la razon. Y aſsi en el caſo preſente (quando fuera caſo de duda) ſe deuieran hazer las partes del Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo, deſeando inclinar los coraçones de los Principes, para que les hizieſſen el fauor que en todos tiempos han hecho, de que ſe han ſeguido ſus mayores aumĕtos a ſus mayores Eſtados.

§. II.

Que ni aun en palabras ê licita la comunicacion con gente ſoſpechoſa.

LO Segundo ſupongo, que la comunicacion con perſonas

sonas sospechosas, aunque no sea mas de en las palabras, es vna tacita aprouacion de su sentir, y fomenta los titulos de su impiedad, como lo enseña san Pablo, 2. *ad Timot. cap. 2.* y yo lo tengo latamente prouado en otra parte, *Idea de predicadores cap. 34.* lo qual acontece quando se dizen palabras, que son sustancialmente conuertibles, aunque con diferente intento, que otra persona sospechosa tuuo: lo qual se deue huir por todos caminos, porque no se le pueda prohijar algun siniestro sentido al bien intencionado. Y siendolo tanto el Autor del memorial contrario, por sus muchas letras, Religion, y exemplo, parece no se puede escusar deste inconueniente, pues juzga en dicha materia los que el Serenissimo Rey de Inglaterra Iacobo Quarto asienta por tales. Y para que esto mejor se vea quiero traer sus palabras formales, y carearlas con las del memorial contrario, dedonde constarà lo que digo.

El Rei para irritar a los Reyes y Potentados contra el sumo Pontifice en el fin de la Apologia, *pro iuramento fidelitatis*, que escriuio, o mandò escriuir, irritado con los dos Breues que expidio nuestro mui santo Padre Paulo Quinto, y en la prefaciō, *ad Principes Christianos, pag.* 27. dize assi: *Quòd si potentissimusquisq; vestrū altè, serioque recogitet, penè tertiam populi, solique vestri partem Ecclesiæ esse dedicatam, nonne, quæso, illius iacturæ sensus animos vestros percutiet, quæ tantum hominū, fundorumque vestro iuri subtrahat, vt vbique Pontificiæ Coloniæ, Prouinciæque cōstituātur.* Qual quiera Principe, o Potentado, que cargare la consideracion (dize el Rei) sobre la cantidad de hazienda que possee la Iglesia en sus tierras, hallarà que casi la tercera parte goza la Iglesia, y serà impossible que el sentimiēto de perdida tan grande labrādo sus coraçones no descubran los grandes daños que se les sigue, de que tanta gente y hazienda se exima de su juridicion y derechos, pues en todas partes se assientan y fundan Prouincias y Colonias de la Iglesia.

Donde expressamente el Rei asienta por llanos los dos inconuenientes que el memorial contrario representa: el primero en aquellas palabras: *Penè tertiam populi, solique vestri partem Ecclesiæ esse dedicatam*: à que corresponden las del memorial *pagina 3.* Hagase pues recuento de lo que possee el Estado Eclesiastico, y hallarase que en nuestra España es sin comparacion mas lo que possee el Eclesiastico, que el secular. El segundo inconueniente tocante a las personas y haziendas le representa

el Rey en aquellas palabras: *Nonne,quæſo,illius iactura ſenſus animos veſtros percutiet,quæ tantum hominum, fundorumque veſtro iuri ſubtrahat?* a que correſponde en el memorial. Pues no es menor el daño q̃ ſe ſigue a la dicha Monarquia de las innumerables perſonas, que ſin auer dello neceſsidad por ſus particulares fines, de ſeculares ſe hazen Religioſas.

Veaſe pues quan vno es el ſentido de las palabras del Rei y del memorial: y ſi es bien, que ſe pueda preſumir con fundamẽto, que los inconuenientes del Rei ſean confirmados por los miniſtros de la Igleſia.

§. III.

Que el conuertirſe las haziendas de ſeculares en Ecleſiaſticas es la mayor grangeria, hablando de texas arriba.

PEro porque eſte inconueniẽte topa ſolo en confrontar las palabras dichas, quiero prouar como a la Monarquia de Eſpaña no le amenaza ruina alguna de los inconuenientes, que en el diſcurſo dicho ſe proponẽ, lo qual ſe verà hablando lo primero de las texas arriba, y lo ſegundo de texas abaxo. De texas arriba es llano que no es inconueniente el conuertirſe las haziendas de ſeculares en Ecleſiaſticas, gozando de ſu inmunidad. Para lo qual ſupongo de doctrina de ſanto Tomas, 2. 2. *quæſt.32.art.4.* que las coſas tẽporales, o corporales ſon como de diuerſo orden reſpeto de las eſpirituales; y conſiguientemente que ai entre ellas infinita diſtancia: *Spiritualia in infinitum corporalibus præeminent*, dize el Santo: *& bona cum Eccleſiaſtica fiunt, in altiori quodam ſtatu cõſtituũtur*, dize el Maeſtro Suarez *lib.4.de defenſione Fidei, cap.21. num.8.* Los bienes ſeculares, quando paſſan a Ecleſiaſticos ſuben a eſtado ſuperior al q̃ tenia; y como entre lo finito y infinito no ai proporcion, aſsi entre dichos bienes en quãto ſeculares, o en quanto Ecleſiaſticos no ai proporcion ninguna, como ſe echa de vèr en que en la primera conſideracion vn pedaço de pan no es mas que pan, y en la ſegunda es vn pedaço de cielo, como lo dixo Damaſceno, in *Paralelis, cap.16.*

Liuori, & atræ deme quid rubigini,
Ac debitorem præfer omnibus Deum,
Fruſtro rependit qui ſibi ptra cœleſtia,
Alis, tegiſque pauperes, paſcens Deum.

Y en el libro de los Prouerbios ca-

capit. 10. dize el Sabio: *Substantia diuitis vrbs fortitudinis eius*: donde san Ambrosio, *in Psalm.* 118. lee, *Substantia diuitis vrbs cœlestis Ierusalem, quam diues ingreditur, bona sua pauperibus liberaliter distribuens*. La sustancia del rico es la ciudad de su fortaleza, es vn cielo que el rico entra a pie quedo, repartiendo liberalmente sus bienes con los pobres: y assi la hazienda assi repartida es vn pedaço de cielo. De lo qual se sigue, que caso negado, que por conuertirse las haziendas seculares en Eclesiasticas huuiera algun menoscabo en ellas, o en las rentas Reales, o de señorio, o en los tributos que se deuen por razon de mera juridicion (como abaxo dirè) es tanto lo que se interessa de cielo en esta grangeria, que respeto deste aumento no es considerable ninguna baxa que se imagine en lo temporal.

Dixe, caso negado, porque es engaño conocido el pensar, que por dar limosnas, fundar Monasterios, dotar Capellanias y aniuersarios, y hazer semejantes obras de piedad se menoscaban las haziendas Reales, o de señorio, antes estàn tan lexos de esso, que no ai camino mas cierto para sus mayores aumentos. *Eleemosyna viri quasi saculus cū ipso*, dize el Eclesiastico, *cap.* 7. Trae el que da limosna vn saco de dinero perpetuamente consigo, de manera que siempre tiene la bolsa llena, aunque mas la vaya vaciando, como lo declarò el Sabio, *Prouerb. cap.* 11. *Sunt qui diuidunt propria, & ditiores fiunt*. Los que reparten sus bienes con los pobres, y obras pias, por el mismo caso vienen a quedar mas ricos.

Confirma singularmente esta verdad aquel lugar de los Reyes, 3. *Reg. c.* 17. en el qual auiēdo llegado la viuda de Eliseo a tal estremo de pobreza, que no auia en toda su casa para si y para sus hijos mas de vn puño de harina, *quantum pugillus capere potest*, o como lee el Hebreo, *plenam bolam farinæ*, lo q̄ bastaua para hazer vna bola de harina, y vn poquito de azeite para hazer vnas migas, y andaua cogiendo vn poco de leña para adereçarlo, *En colligo duo ligna*: argumento de persona mui necessitada; pues ella misma cogia dos varillas por su mano, y que deuia de ser estrema la necessidad, pues no dio lugar a buscarla al monte, sino a las puertas de la ciudad, *ad portam ciuitatis*: y aun despues de todo esto aliñado no tenia esperança de vida, por ser la necessidad tā grande, y la comida tan poca, que el comer y el morir todo auia de ser vno, *vt comedamus, & moriamur*: que es el punto en que consiste la mayor necessidad: llega Elias a esta ocasiō, y dize.

dizele: *Noli timere, veruntamen fac mihi primum de ipſa farina ſubcinericiũ panem paruulũ, & affer ad me, tibi autem & filio tuo facies poſtea.* Anda no temas que te falte nada, de eſſa poca harina haz lo primero de todo para mi vn pan pequeño, y deſpues haràs para ti y para tu hijo. Caſo eſtraño; en eſtrema neceſsidad de la pobre viuda, y no la teniendo el Profeta, a peligro euidente de ſu vida, y de las de ſus hijos, ſe lo quita de la boca y lo da al Profeta. *Noli timere hydria farinæ non deficiet, & lecythus olei non minuetur.* No temas que te falte nada, porque en tal ocaſion diſte limoſna al Profeta, no te faltarâ vna tinaja de harina llena en tu caſa, y todo el azeite que has gaſtado, como ſino huuieras tocado a ello, y aſsi fue: *Hydria farinæ non defecit, & lecythus olei nõ eſt imminutus iux- verbum Domini. Non ergo abſtulit filijs vidua, quod Heliæ dedit, ſed magis contulit filijs quod benigne fecit*, dize ſan Cipriano, *tractatu de opere & eleemoſynis.* Veeſe claramẽte como no quitò la viuda a ſus hijos lo que dio a Elias, ſino antes lo que comio Elias aprouechò a ſus hijos, pues ella y ellos vinieron a tener de comer muchos dias por vn poco que dieron por amor de Dios.

Declaraſe con mayor extenſion eſta verdad, diziendo el Sabio, *Prouerb. cap. 17. Eius, qui fidelis eſt, totus mundus*, todo el mundo es del que es fiel: y fiel dize Chriſoſtomo ſobre aquellas palabras: *Fidelis ſeruus, & prudens, Non Doctoribus tãtum, ſed diuitibus hoc dicit: & ita, eius qui fidelis eſt in miniſtrando, totus mundus diuitiarum.* El que fuere fiel en la adminiſtracion de los bienes que Dios le ha dado para que diſtribuya entre pobres y obras pias, tan lexos eſtarà de perderſe en eſſe trato, que vendra a ſer tan rico, que todo el mundo ſerà ſuyo.

De lo qual por ſer argumento mui comun ſe podran vèr muchos y digniſsimos exemplos en Gregorio Turonenſe, *lib. 5. hiſtoriæ Francorum capit. 19.* en Leoncio, *in vita ſancti Ioannis Eleemoſynarij*, en Sofronio, *in prat. ſpirituali, cap. 185. & 201.* en ſan Baſilio, *in oratione ad diuites*: donde compara la limoſna al agua del poço, que quanto mas ſe ſaca della tanto es mejor, que para mi intento baſtan los traidos para conuencer el intento que pretendo, que es engaño grãde el temer que por hazer limoſnas y conuertir los bienes ſeculares en Eclesiaſticos, con fundaciones de Conuentos y caſas Religioſas de frayles y monjas con herencias de legitimas, con memorias y capellanias

nias que se instituyen con Clerigos, que a titulo de patrimonio se ordenan, cuyos bienes de seculares se hazen Eclesiasticos, por esso se ha de menoscabar, o el patrimonio Real de su Magestad, o el de los particulares, no tema tal nadie, que antes por este camino vienen a mejorarse con ventajas.

§. IIII.

Que no teman los Principes, que por lo que dan a Dios se menoscabe su patrimonio.

A Esto mirò la doctrina de san Cipriano, *libro de opere & eleemosynis*, que dize: *Si vereris, ac metuis, ne si operari plurimum cœperis patrimonio tuo larga operatione finito ad inopiam redigaris, esto in hac parte intrepidus, esto securus, finiri nõ potest vnde in vsus Christi impenditur, vnde opus cœleste celebratur.* Si teme alguno (dize Cipriano) que si comiença a leuantar grãdes edificios de Iglesias, Monasterios, memorias y obras pias, gastando en esto su patrimonio, ha de venir a quedar pobre, y a desangrarse demanera, que venga a faltarle para acudir a sus obligaciones, estè seguro, no tema, porque no se pueden menoscabar las haziendas que se gastan en seruicio de Christo, o se consagran al culto diuino. Y porque se esfuerça mas este miedo con el natural deseo de los acrecentamientos de los hijos, que haze que los padres recateen el acudir a las obras pias por acudir a sus hijos, añade vn poco mas abaxo: *Nec illa res à bonis operibus, ac iustis reuocet Christianum quod excusari se posse aliquis existimet beneficio filiorum, quando in impensis spiritualibus Christũ cogitare, qui accipere professus est, debeamus, nec conseruos liberos nostros, sed Christum præferamus: Si enim Dominus eleemosynis fœneratur, & quod minimis datur, Christo datur, non est quod quis terrena cœlestibus præferat, & diuinis humana præponat*: que no bueluo en Romance porque no pierdan dela propiedad de su significacion.

Y para que se eche de vèr, que no ai causas aora mas nueuas, o diferentes, para que la Monarquia de España amenaze ruina en estos tiempos de las que puede auer auido en los passados, en que tanto esfuerço haze el memorial contrario, quiero traer las palabras de Rangolio, *in cap. 4. libri primi Regum, cap. 19.* que prueua contra la razon politica de Bodino, y Cunero, la antiguedad que tiene el hazer mercedes los Reyes, y Principes a la Iglesia, y da la razon,

zon que para ello ai por eſtas palabras. *Semper licuit in omni Republica etiam Democratica ſummus Magiſtratus, Conſules, Duceſq; exercituũ vota pro ſua & communi ſalute ſuſcipere, quæ publicis ſumptibus ſoluerentur. Lege Græcorum Romanorumque hiſtorias: itaque ſi clades affutura videatur, ſi ſeditio rebus pernicieſẽ allatura, ſi fames, ſi peſtis erupturа, ſi bellum vrgeat, aut ſaltim otio, aut trãquillitati publicæ timeatur, non erit denegandum Principi, quin, vt procellam auertat, modicam partem publici patrimonij in remedium iniungat. Quid ſi prolis ſtudio votum nuncupet? Si ratione valetudinis? Liberum cuique eſt ex eo quod poſſidet ſaluti animæ ſuæ proſpicere; ſoli hoc Principi interdicitur, ne ſibi conſulat, aut de Religione benè mereatur? Non eſt Princeps deteriore præ ceteris conditione natus, ſed tametſi Reipublicæ patrimonio abuti non debeat ad ſuam libidinem; iure tamen vtetur ad omnem ſumptum tum animæ, tum corporis vtilem, ac neceſſarium: nec enim Princeps ſolo corpore conſtat, aut eius anima quæ ſuperſtes funeri manet, nam aliquando continuatis diutius ſuffragijs indiget, quæ durum eſſet ſolis Regibus denegari. Sed quid ſi hæreſis ſuos Prouincias inſidietur? An putas, Principem merito reprehendi poſſe ſi collegia inſtituat, ſi Religioſas domos ædificet, quibus è Republica neceſſaria ſtipendia ſuppeditet? Non poſſunt diſsipata, aut etiam diſtracta videri, quæ in communem Reipublicæ vtilitatem impenduntur.* Quien conſultare las Hiſtorias Griegas y Romanas hallarà, que ſiempre fue licito en todas las Republicas, que ſus Cabeças, Conſules, y Capitanes hizieſſen votos a Dios por la ſalud ſuya y de ſus Republicas, por cuenta de los propios dellas: y aſsi en caſos de perdidas, alborotos, hambre, peſte, guerra, o paz, pernicioſa por el ocio comun, no ſe ha de negar al Principe, que para remedio dellos caños gaſte del patrimonio publico lo que fuere neceſſario, o en alguna graue enfermedad, o para que Dios le dè hijos. Es poſsible que de ſu hazienda ha de hazer qualquier particular lo que bien le eſtuuiere, ſolo el Principe ha de ſer de peor condicion que los demas, ſin poder fauorecer a la Religion y a ſu alma. Y aũque no ha de vſar del patrimonio publico en orden a ſus antojos, puede bien vſar del en orden a los gaſtos vtiles y neceſſarios para ſu alma y cuerpo, pues de entrambas partes conſta, y el alma tiene neceſsidad de ſufragios continuados, que ſeria coſa dura negarſe a ſolos los Reyes. Y ſi ſe leuantaſſe alguna heregia en ſus tierras

auia

auiasse de reprehender a vn Rei que edificasse Colegios, y fundasse Conuentos para su extirpacion con las rentas necessarias del patrimonio publico?

§. V.

Que quanto mas los Principes fauorecen a la Iglesia, tanto mas miran por sus Estados, de texas abaxo.

Y Porque esta autoridad y su razon solo parece prueua ser y auer sido siempre en todas Republicas licito a los Reyes y Potentados, y a los mas inferiores hazer votos a Dios en orden al bien de sus almas, y ofrecer a la Iglesia haziendas, todo lo qual se cumpliesse por cuenta del patrimonio publico, y propios (que llaman) de las ciudades, los quales es bien se gasten y consuman, consignando por cedula Real lo que fuere necessario para acomodar las necessidades publicas; pero que no prueua hablando de los bienes pertenecientes al patrimonio y corona Real, quales son los tributos, los quales menoscabandose por conuertirse las haziendas de seculares en Eclesiasticas, es fuerça se menoscaben tambien las fuerças de su corona, y la defensa del Reino, en que estriua el fundamento del memorial contrario. Vease el libro primero de Esdras en el capit. 7. donde el Rei Artaxerxes mandò dar a Esdras del tesoro mismo del Rei a gusto del Sacerdote todo quanto fuesse menester sin limitacion alguna para la casa de Dios: *Cetera, quibus opus fuerit in Domum Dei, quantumcumque necesse est vt expendas, dabitur de thesauro Regis.* De la casa de la moneda del Rei se dè todo quanto fuere menester sin tassa alguna. Y esto mismo dize Flodoardo, *lib. 2. historiæ Ecclesiæ Rhemensis, capit. 19.* que dixo el Emperador Ludouico Pio: el qual auiendo assentado primero por cierto lo que arriba he dicho, que por ofrecer a Dios y a su Estado Eclesiastico y Religion dones y haziendas, no se menoscaban las haziendas, sino antes crecen: *Si quid Deo à nobis tribuatur detrimentum passuros non arbitramur*, añade: *In nomine Dei, & Domini Saluatoris nostri Iesu Christi Ludouicus diuina ordinante prouidentia Imperator Augustus. Si locis venerabilibus, ea quæ à prædecessoribus nostris Regibus, vel Imperatoribus ad Reipublicæ vsus exigebantur, Religiosa liberalitate in vtilibus, & necessitatibus sanctorum locorum*

expendendis remittimus, & fidelium noſtrorum ſaluberrimis pro hac eadem re petitionibus benignum accommodamus aſſenſum, maximæ animæ noſtræ, & Regi, & Regno prouidemus conſultum, quia nihil cernitur immi nutum, quidquid pijs actibus, locis Religioſis, ac Eccleſiarum Dei vtilitatibus, ſeu ſeruorum Dei fuerit commoditati indultum. No ai coſa con que mas (dize el Emperador) ſe mire por el bien del Rei y del Reino, como en acudir a los lugares ſagrados, y a ſus neceſsidades con liberalidad Religioſa, y mano franca, pues nada vemos diſminuirſe de las haziendas que ſe acomodan en las vtilidades de la Igleſia, o comodidades de los ſieruos de Dios. Sentencia digna de tan gran Principe y tan pio; y que es juſto no ſe caya dela memoria de los Principes Chriſtianos, y derechamente opueſta al engaño de los que pienſan, que ſe diſminuyen las rentas Reales por acudir a las obras de piedad arriba dichas, pues tã lexos eſtá de eſſo, que nada (dize el Emperador) ſe diſminuye dandoſe al Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo. Y haſta el miſmo Cunerio arriba citado, ſiendo de parecer, que los Reyes no puedan enagenar los derechos de ſu corona, dize, que lo que ſe da a las Igleſias no es viſto enagenarſe, aſsi lo tiene *lib. 2. de Republica, actione 2.* como ſi dixera: lo que ſe da a la Igleſia no paſſa a otro dueño, tan dueño ſe queda dello el que lo da, como ſino lo huuiera dado.

§. VI.

Prueuaſe con razones, que los Principes no padecen daño de que ſe conuiertan las haziendas de ſeculares en Ecleſiaſticas.

PEro porque todo lo haſta aqui dicho ha ſido prouar con autoridades el intento que pretendo, quiero venir a las razones, y reſponder al inconueniente que repreſenta el memorial contrario, diziendo, que el Principe recibe notable daño en ſus bienes por conuertirſe las haziendas de ſeculares en Ecleſiaſticas, pues por eſte camino vienen a ſer eſſentas del tributo que antes pagauan. A lo qual reſpondo, que el Rei, o Principe no tenia antes dominio propio de los tales bienes, ni derecho ninguno particular equiualente a dominio, por razon del qual ſe le deuan los tributos, ſino que la tal deuda es por razon de la ſuprema juridicion, por quanto la coſa y ſu dueño

dueño estan debaxo della, y no ai titulo de justicia que obligue a conseruar la tal hazienda debaxo de la suprema juridicion del Principe temporal, pues su dueño puede disponer della libremente conforme a derecho, *l. in re mandata, C. mandati*, y assi puede hazer donacion della libremente a la Iglesia, de que resulta la dicha inmunidad Eclesiastica, señalada en derecho, *cap. 1. de immunitate Ecclesiarũ, in 6. cap. non minus, cap. aduersum, eod. tit. cap. prædia. 12. q. 2.* de que trata latamente Gutierrez, *lib. 1. practicarum, q. 13. num. 15.* Y para que los tales bienes gozen de dicha inmunidad, no es necessario el consentimiento del Principe, quando el tributo se deue por razon de mera juridicion; otra cosa seria si se deuiesse por pacto o dominio particular de la tal hazienda, dada en enfiteusi, o feudo, o otro titulo, que en tal caso aunque passen las haziendas de seculares a Eclesiasticas passan *cum onere reali*, como passan quando lo son de alguna particular persona, que tenga los mismos tributos, conforme a derecho, *l. 11. tit. 3. lib. 1. nouæ Recopilationis, verb. Los Clerigos, & ibi gloss. verbo Prædia*, y a la doctrina de los Doctores, *Molina tom. 3. de iust. & iur. disput. 672. §. Secundus euentus, Panormitanus, & Innocentius in cap. non minus de immunitate Ecclesiarum.*

Y al argumento principal del memorial contrario, que assienta que las rentas Reales se disminuyen y menoscaban por este camino, demas de lo que arriba tengo prouado, que no ai camino ninguno por donde mas se aumentẽ en orden a fines superiores; Respondo, que caso negado que de aì resultara alguna diminucion, essa no es en los bienes propios, sino en los estipendios comunes, y es daño *per accidens*, que se sigue de la subtracion de la materia; mayormente, que tambien al contrario, quando se venden los bienes Eclesiasticos y se hazen seculares comiençan a ser tributarios, y se aumentan las rentas Reales. Lo qual aun tiene mas fuerça si se considera que la exempcion de tributos de que gozan las tales haziendas Eclesiasticas, no se haze, por particular voluntad o autoridad del que assi las dona, sino por autoridad de derecho Diuino o humano, fundado en el Diuino, como lo enseñan los Teologos, *in cap. 47. Genesis*: y assi no falta en la tal exẽpcion tacito consentimiento del Principe, dado *ipso iure*, por virtud del tal derecho, si bien se pudiera hazer por virtud del Diuino, o Canonico, como queda

prouado con que queda del to. do reſpondido al inconuenien- te que ſeñala por tan grande el memorial contrario, y ſatisfe- cho al engaño que de la tal con- uerſion ſe imagina.

§. VII.

De la antiguedad què tiene el priuilegio de la inmuni- dad Eclesiaſtica, y de ſu fundamento, y que no ame- naza mas ruina a la Mo- narquia aora, que en tiem- pos paſſados.

RESta reſponder a la prieſſa grande que dicho memo- rial da para que eſto ſe remedie, y con remedio tan preſentaneo, que ſi luego no ſe pone, amena- za gran ruina a la Monarquia de Eſpaña.

Para lo qual ſe ha de ſupòner, que eſte derecho y priuilegio de la inmunidad Ecleſiaſtica, goza de tanta antiguedad, quanta go- za la miſma Igleſia, como con- genito y concriado con ella, y originado de ſu inſtitucion, ſe- gun que la inſtituyò Chriſto, en virtud de la qual es capaz de adquirir bienes, aſsi muebles co mo raizes, que eſten conſigna- dos para ſolo el culto de Dios y obras de piedad; como lo afir- ma el derecho, *cap. videntes*, 12. *quæſt.* 1. Y como a la Igleſia no ſe adquieren ſino como cuerpo miſtico cuya cabeça es Chriſto, y en quien eſtâ el principal do- minio de los tales bienes, y Chriſto tiene connatural exemp cion, poteſtad, y dominio ſobre todos los Reyes de la tierra: de aqui nace la inmediata exemp- cion de los tributos de los bie- nes Ecleſiaſticos, como coſa tan conforme y deuida a la excelen cia de la perſona de Chriſto, co- mo ſe colige de ſan Mateo *cap.* 7 en aquellas palabras: *Ergo libe- ri ſunt filij*: porque el hijo natu- ral del Rei aſsi como en ſu per- ſona es exempto de todo tribu- to, aſsi tambien lo es en ſus bie- nes. Luego los bienes Ecleſiaſti- cos, q̃ ſon patrimonio de Chriſ- to, libres ſon de todo tributo, y el eſtar debaxo del dominio par ticular de otra comunidad, no excluye el dominio de Chriſto con toda propiedad, como lata- mente lo prueua Nauarro, in *Apologia de reditibus q.* 1. *moni- tit.* 18. & 24. *in noua editione eodem tractatu, q.* 1. *monition.* 16. 21. & 40. & *q.* 3. *monitione* 31. *num.* 7. y Caietano 2.2. *q.* 43. *ar- tic.* 8. Porque no obſtante el do- minio particular de particular Igleſia pertenecẽ los tales bie- nes al derecho de Chriſto, por quãto ſe dierõ para hõra y culto ſuyo:

Lo

Lo segundo supongo, que esta antiguedad de libertad la gozan de hecho los bienes Eclesiasticos desde el principio de los Emperadores Christianos, como lo notan el Cardenal Baronio, *ad annum 387. num.13.* y Eusebio, *lib.10. historiæ cap. 15. & in oratione de laudibus Constantini*. Los quales dizen, que todos sus sucessores pios y Catolicos obseruaron esto con toda puntualidad, y despues de los Emperadores Gentiles ninguno pidio tal tributo, sino los que fueron Apostatas y Hereges: y assi està concedido en el Concilio Constanciense, que precedio cien años antes del Lateranense, citados en derecho, *in cap. non minus, cap. aduersum de immunitate Ecclesiarum*, en los quales textos se echa de vèr, que no fueron los primeros que concedieron esta inmunidad, pues son confirmaciones de otros derechos mas antiguos.

Pues si la dicha exempcion goza de tanta antiguedad como tengo prouado, y esto no puede ser sino porque desde aquellos tiempos se conuertian las haziendas de seculares en Eclesiasticas: luego el inconueniente que aora se representa por tan graue, que sino se le acude con el remedio luego, amenaza ruina a la Monarquia de España, ya es inconueniente que peina canas años ha, y no sabemos que por el aya auido, ni amenazado ruinas en las demas Monarquias, sino antes los aumentos arriba referidos: y assi se podria responder al Autor del memorial contrario lo que Rangolio responde a Cunerio, *in cap.4. libri primi Regum cap.9. Num credi potest, fisci Gallicani rationibus officere, quæ non antè Romanis iuribus officiebant, quem fiscum, qua iura prædicas? ergo ne tot sapientissimi legum conditores, ijdemque religiosissimi iuris cultores rem tanti momenti ignorarunt, quam tu decursis penè temporibus in fine sæculorum primus aduerteres? cæcutit ergo non modò omnis antiquitas, verumetiam de salute periclitata est.* Assi podre yo dezir; es possible, que se pueda creer que las razones que no hizieron fuerça en las demas Monarquias adonde los Principes Christianos fauorecieron tanto a la Iglesia, que dauan no solo haziendas particulares, sino Prouincias enteras, y alentauan a sus subditos, para que hiziessen lo mismo essas mismas por solo mudar la materia, amenazan aora a la Monarquia de España con tan gran ruina? O hemos de dezir, que tantos y tan graues Principes y Monarcas ignoraron vna cosa de tanto momento, la qual aora en los vltimos tercios del

mundo se venga a aduertir, y que la antiguedad no solo ha andado ciega, sino a canto de perderse: y si lo ha estado, no ai mas razō para perderse aora que entonces, pues en aquellos tiempos se fauorecia al Estado Eclesiastico y Religioso, con todas las fuerças del espiritu, y feruor de piedad y deuocion, como lo vemos tambien en los nuestros platicado.

§. VIII.

Respondese al recuento que haze el memorial contrario.

Y No obsta el dezir, que si se haze recuento de las haziendas que possee el Estado Eclesiastico y Religioso, se hallara ser mucho mas lo que possee el Estado Eclesiastico q el secular. Digo, que no obsta. Lo primero porque el retorno de los bienes espirituales, por ser de orden superior (como al principio dixe) es mucho mas considerable, que todo lo temporal. Lo segundo porque quando assi fuera es ajustado al orden de Dios, el qual mandando, que se diuidiesse la tierra de Palestina en doze partes conforme al numero de los doze tribus *Numerorum cap.*18. *Deuter. cap.*10. *Iosue.*13.& 21. excluyendo el de Leui, con que eran treze: porque aunque los hijos de Iacob no fueron mas de doze, los tribus fueron treze, porquanto Ioseph hazia dos tribus que eran el de Efrain, y Manasses: y auiendo hecho diuision, sin tocar parte en ella el tribu de Leui, ordenò Dios, que a su Magestad como a Rei de aquel pueblo, se le acudiesse la dezima parte de todos los frutos, y quarenta y ocho ciudades con sus arrabas y las entradas, y salidas para los pastos, todo lo qual dio su Magestad a los Sacerdotes, y Leuitas, como consta del texto Sagrado y la porcion que cupo a los Leuitas fue la dezima parte, siendo assi, que no era mas de vna de sesenta partes de todo el pueblo, de manera que entre cincuenta y nueue repartieron las nueue partes, y la dezima se lleuó entera el tribu de Leui. Pues porque se ha de juzgar por inconueniente tan grande lo que no juzgò Dios por inconueniente en su pueblo?

Y no obsta lo que Nicolao de Lira dize, *in capit.* 18. *Numer. num.*35. que las tales haziendas no eran en propiedad de los Sacerdotes, y que las ciudades en que viuian los Leuitas eran del Rei y de otros dueños, como se echa de vèr en la ciudad de Hebron, que fue vna de las que cupieron

pieron a los Leuitas, de la qual fue dueño Caleb, como consta del libro de Iosue, *Iosue cap.15. Non dicit ad dominandum* (dize Caietano) *quia sic erant ipsius Regis vel aliorum dominorum vrbes in quibus habitabant Leuitæ.*

Digo, que no obsta, porque los Sacerdotes podian comprar y vender las tales possessiones y redimirlas como lo demas, como consta de los lugares arriba citados, y del Leuitico *cap. vltimo*, y de los Reyes, 3. *Reg cap.2.* donde dixo el Rei al Sacerdote Abiatar, *Vade in domum tuam*: y Geremias *cap.32. Emi agrum patruelis mei*: y san Bernabe Leuita era, y vendio vna heredad, *Cum haberet agrum vendidit eũ.* Y cierto es, que las compras, y ventas son contratos que suponen el dominio de la cosa para auerla de transferir en el comprador.

Y a lo q̃ se opone de la ciudad de Hebron que se dio a Caleb, se responde, que quien reparare en las palabras del libro de Iosue, *cap.15.* verá, que dize: *Filys Aaron Cariatharbe patris Enac, quæ vocatur Hebron in monte Iuda, & suburbana eius per circuitum; agros verò dederat Caleb ad possidendum.* Demanera, que a Caleb solo se le dio el campo y viñas para el vsufruto, pero a los Sacerdotes la propiedad de las ciudades con sus arrabales: con que queda respondido al argumento de Nicolas de Lira.

§. IX.

Como las haziendas del Estado Eclesiastico las goza vltimamente el secular, con que estan sugetas a los tributos Reales.

Y Para que se acabe de conocer como al patrimonio Real, ni bienes de señorio, o particulares conuertidos de seculares en Eclesiasticos no se les sigue el menoscabo y ruina que dicho memorial amenaza, es bien considerar, que toda la hazienda que el Estado Eclesiastico, y Religioso tiene en España la goza toda vltimamente el Estado secular con que por consequencia se vienen a pagar los tributos. Porque o se consideran las tales haziendas Eclesiasticas quanto al vsofruto, o quanto ala propiedad: si quanto al vsufruto, solo gozan los Eclesiasticos lo que es menester para su sustento, y conseruacion en su estado, con lo necessario para el culto diuino: y aun esso viene a parar primero en manos de seculares, que acomodan las necessidades de los Eclesiasticos, y Re-

Religiosos,y assi se paga el tributo deuido: y la misma razon corre en caso que acomodẽ alguna partida con respeto a alguna obligacion natural:Si se considera quanto a la propiedad, solo el titulo della tienen los Eclesiasticos, porque lo demas gozanlo los seculares, o por foros perpetuos, o de por vida, con solo vn reconocimiento,mui cortõ respeto de lo que ellos gozã, o por arriendos de las dichas haziendas:y si algo les queda todo se consume dentro de España,siruiendo a su Magestad con la parte que conforme a la disposicion de su Santidad se deue acudir, y sustentando en todos tiempos muchos pobres a las puertas de las Iglesias y Monasterios:y quando ai años mas trabajosos,en que no bastan las haziendas a socorrer estas necessidades,tomando censos para ello,y dando limosnas publicas y secretas a todo genero de pobres y peregrinos, como de san Pedro y san Pablo lo notò Tertuliano,*libro aduersus Hermogenem*,san Gregorio Nazianzeno, *Oratione 6.§.pauperum inopiam* y san Bernardo, *sermone 12. in Cantica.* De lo dicho se colige, que tan lexos està de ser inconuenientes el conuertirse las haziendas seculares en Eclesiasticas con fundaciones de conuentos,y casas Religiosas de frailes y Monjas,con herencias de legitimas que se heredan con memorias,aniuersarios,y Capellanias que se instituyen con clerigos que a titulo de patrimonio se ordenan, que antes ha sido siempre y es de gran vtilidad para la Monarquia,porque demas de los fines superiores,a que se ordenan las tales obras pias,demas del efeto espiritual que obran,alcançando de Dios grandes fauores de gracia y aumentos espirituales para sus fundadores, demas de que es dar a logro a Dios,y en la misma moneda recebir de contado grandes acrecentamientos temporales,pues quanto mas se da mas crece el caudal y el trato, sin que por esto se puedan temer menoscabos y diminuciones en los patrimonios,ni rentas Reales, antes mayor extension de Reinos y Estados, como la experiencia lo enseña,sin auer por esso amenazado ruina alguna la Monarquia de España,quedandose el patrimonio de Christo, dentro destos Reinos con todo genero de limosnas publicas y secretas. Demas pues de todo lo dicho(y deuese notar)las haziendas q̃ se conuirtieron de seculares en Eclesiasticas por la benignidad de los Principes Christianos y de los Christianos deuotos y pios,cõsumiẽdose en el sustẽto de los Ministros de Dios,

culto

culto Diuino, pobres y obras pias, bueluẽ otra vez a ser seculares, pues todas las rẽtas y su valor vltimamẽte vienẽ a parar en poder de los tratantes, mercaderes, y oficiales de la Republica, que acomodan las necessidades de los Eclesiasticos y Religiosos: y assi las haziendas que de seculares se conuirtierõ en Eclesiasticas, bueluen a conuertirse de Eclesiasticas en seculares, y a estar sugetas a pecho y alcauala, sugetas a la Magestad del Rei nuestro señor, para sustento y conseruacion de la Republica, para mantener en ella justicia en tiempo de paz, y defenderla de sus enemigos en tiempo de guerra.

TRATADO SEGVNDO.

REFIERENSE LAS PALABRAS DEL *memorial contrario.*

SIN Auer dello necessidad innumerables personas por sus particulares fines de seglares se hazen Religiosas, de que se sigue falta de gente en España, de jornaleros, de labradores, de excessiuos salarios de oficiales. Item, que los que assi se entran Religiosos, vnos son con pocas letras (por ventura) para ser Eclesiasticos y ascender al estado de Sacerdotes, Predicadores y Confessores, no con fruto y prouecho, sino con notabilissimo daño de toda la Christiana Republica, como se puede bien creer, entrometiendose en los dichos ministerios los que no tienen la deuida suficiencia para ello. Estas son las palabras formales.

CAP. I. De quan grande vtilidad ha sido siempre en la Iglesia el Estado Religioso, y quan necessario ha sido y es en mucha cantidad.

§. I.

PAra satisfazer a este discurso, que (a mi parecer mas es suposicion de daños que prueua dellos) supongo de doctrina comun, y de santo Tomas, 2.2.

quaest.

*quæst.*188.*art.*1. que siendo como es la Iglesia esposa de Christo y Reina, pertenece a su deuida perfeccion y ornato, que estè adornada con variedad de todo aquello que fuere mas vistoso y bien visto: *Astitit Regina à dextris tuis circundata varietate, psal.* 44. y santo Tomas *vbi supra q.*183.*ar.*3. *Alia autem per respectum ad ordinem Ecclesiasticæ pulcritudinis.* Y esta variedad causan en la Iglesia las Religiones que en ella ha auido y ai, que hasta en la diuersidad de colores en los habitos se reconoce. Y como en los palaciosde los Reyes para muestra de su grandeza ai muchos ordenes de criados que se distinguen en los oficios, trages, y vestidos; assi la Iglesia en este palacio de su celestial Esposo tiene esta variedad de Iglesias y Religiones para su ornato, en que se parece mucho a la Iglesia Triunfante, que tiene tantos coros y ordenes de espiritus bienauenturados, cadavno con diferentes oficios, de què trata santo Tomas, 1.*part.quæst.*108. el qual dize, 2.2.*q.*183.*art.*2. *Sicut in rerum naturalium ordine perfectio, quæ in Deo simpliciter, & vniformiter inuenitur, in vniuersitate creaturarum inueniri non poterit nisi deformiter & multipliciter, ita plenitudo gratiæ, quæ in Christo, sicut in capite adunatur, ad membra eius diuersimode redundat, ad hoc quòd corpus Ecclesiæ sit perfectum.* A la manera que Dios ha puesto en las cosas naturales tanta variedad y perfecion para que mientras se comunican a mas, tanto puedan ser mas conocidas; assi en el orden de gracia con esta multiplicacion de estados, Iglesias y Religiones resplandece mas, y se comunica la sabiduria de Dios, y la plenitud de gracia que està en Christo como en cabeça se reparte entre sus miembros para que assi todo el cuerpo sea perfeto: y para este fin dixo san Pablo, 2. *ad Timot.*2. *In magna autem domo non solum sunt vasa aurea, & argentea, sed & lignea, & fictilia*: de que tratè largamente en mi libro, Idea de Predicadores, sobre el dicho lugar, aunque a diferente proposito. Assi como en vna casa de vn gran señor no todos beuen por vn vaso, antes ai muchos de diferentes metales y hechuras para diferentes gustos, y ministerios, assi en la gran casa de la Iglesia conuiene aya variedad de Religiones, vnas con este, otras con aquel instituto y exercicios, con que por diferentes medios se camina al fin de la caridad, a que todos caminan. En los tiempos passados, quando los Reyes de España nuestros señores no tenian tantos Reinos, ni tan estendidos

tendidos, aun fuera mas tolerable que se pusiera coto al numero de Religiosos y Eclesiasticos: pero aora que ha hecho Dios merced al Rei nuestro señor, que Dios guarde muchos años, de darle tantos Reinos, y otros mundos fuera de los descubiertos, son pocos para su Real coraçon, necessarios son ministros para acà y para allà, para tomar, y para dexar, pues es necessario que en todas partes se plante la Fè y enarbole la vandera de Christo, y la Monarquia de España estienda sus terminos, y el nombre del Leon de España sea temido y respetado en todas paciones: y esto no se puede hazer sin que aya muchos ministros para ello: assi lo dixo Christo: *Messis quidem multa, operarij autem pauci: rogate ergo Dominum messis, vt mittat operarios in vineam suam.* La cosecha es mucha, las miesses mui copiosas, las viñas prometen mui abũdantes vendimias, y es necessario que aya muchos obreros que las cultiuen. No han de buscarse los Eclesiasticos y Religiosos como jornaleros en la plaça, o peones para cabar y arar, como lo supone y dize el memorial contrario, Dios los ha de embiar y proueer dellos, y assi se le ha de suplicar prouea de los que mas conuenga. *Rogate Dominum messis, vt mittat.* Y plegue a Dios que todos basten. En los tiempos passados y antiguos, quando se trataua mas de la reformacion de los Religiosos, sin tener tanto respeto a la caridad con los proximos, como en estos, eran los Religiosos casi infinitos. San Atanasio dize, que parecian pueblos enteros los Monasterios de los Religiosos que auia en los montes, que auia en Nitria quinientos Monasterios tan juntos, que todos los gouernaua vn superior. Paladio en su peregrinacion dize, que vio en vna ciudad mas Monasterios que casas de seglares, de manera que toda la ciudad parecia vna Iglesia. Pachomio tenia por su cuenta siete mil monges, los quales por ser tantos los tenia repartidos por las letras del A.B.C. Griego en veinte y quatro clases. San Geronimo *Epistola* 27. que santa Paula vio casi innumerables Religiosos, y Teodoreto *lib.* 3. *de Dijs & Angelis* dize: *Horum plenæ sunt ciuitates, plenæ sunt villæ, pleni mõtiũ vertices, pleni saltus & cõualles.* Tritemio *li.* 1. *de viris illustribus, cap.* 2. dize, que en sola la prouincia de Magucia auia en vn tiempo quinze mil Abadias sin otros muchos Prioratos de la Religion de nuestro Padre san Benito, y nuestro Padre san Bernardo en la vida de san Malaquias dize: *Locus Ben-*

chor erat multa millia Monachorum generans, copiosissime fructificans Deo, ita vt vnus ex filijs sanctæ illius Congregationis centum solus Monasteriorum fundator extiterit, vt ex hoc vno conijciat lector, quàm magna fuerit reliqua multitudo. Era el puesto tan copioso en fructificar para Dios, que producia millares de Religiosos; tanto, que vn Religioso solo fundò cien Monasterios, para que por aqui colija el lector quam grande seria la multitud de los demas. Y en dicho Monasterio de Benchor dize san Bernardo en el lugar citado, que quando le destruyeron, martirizaron nouecientos monges en vn dia, todos de nuestra Religion. Y en el Monasterio Luxouiense en Francia auia de dia y de noche Laus perennis. Y en nuestros tiempos, dize Geronimo Plati, *lib. 2. de bono status Religiosi, cap. 2.* que años atras tenia cien mil Religiosos la Religion del glorioso Padre san Francisco: y de creer es, que todos serian de prouecho, pues los daua el habito vna Religion tan ilustre y santa en la Iglesia de Dios: y lo mismo digo de los Religiosos que ai en las demas. Pues si en los tiempos en que no auia tanto mundo descubierto, y consiguientemente no eran necessarios tantos ministros para la publicacion del Euangelio, era tan grande la multitud de los que de professión assistian al seruicio de Dios, quanta serà menester en los nuestros, donde està la Fè tan estendida en muchas partes que entonces no se conocian, y cada dia se descubren otras donde es menester estenderse?

§. II.

De la necessidad que ha auido y ai en la Iglesia de reformaciones, y del fundamento para ellas.

ESta variedad de Religiones, segun diuersos institutos, es mui vtil en la Iglesia por que en esto està proueido a todo genero de gentes, de manera que ninguno ai que quiera aspirar a la perfecion que no halle camino abierto para ello: porque siendo como son tan varios los naturales de los hombres, vnos tienen gusto en la soledad y retiramiento, otros en la comunicacion y compañia, vnos son dados a las letras, otros con simplicidad santa al conocimiento practico y afectiuo del espiritu, vnos a vida mas aspera y penitente, otros no pudiendo con su natural complexion acometer tantas dificultades corporales, libran todo su empleo en

en las espirituales, y assi conuino grandemente que huuiesse en la Iglesia mucha variedad de Religiones, para que todos pudiessen hallar medios proporcionados a sus naturales, en orden al camino de la perfeccion. Y como el prudente y experimentado Medico, quando vè que el enfermo tiene postrada la gana de comer, le suele recetar aquellas cosas que mas se la puedan abrir; y assi manda le ponga a diferentes manjares delante, para que sino tuuiere gana de vno, coma de otro: assi como Dios vè que el hombre està desganado de las cosas del cielo, le pone delante tanta variedad de Religiones, que son como guisados que el ha hecho, para que el que no acomodare el gusto a esta, le pueda acomodar a aquella.

De aqui han tenido principio las reformaciones de las Religiones, y la necessidad que ai y ha auido dellas en la Iglesia, porque como al echar los cimientos de vna Religion comunica Dios con gran abundancia de su espiritu a los Padres y Fundadores della, como a fuentes de quien se ha de deriuar despues a sus hijos, y por ser nuestra naturaleza de su condicion fragil y miserable, con el tiempo y ocasiones se vienen a menoscabar las fuerças del espiritu, y a remitir de aquel feruor primero, es menester que con nueuos exercicios de virtudes y caridad buelua a tomar nueuos pulsos, purificandole de las ocasiones que su remission auia ocasionado, como lo hazia el Real Profeta, *Psal. 76. Exercitabar, & scopebam spiritum meum*: y a la manera que en el segundo libro de los Macabeos *cap. 1.* quando los del pueblo de Dios fueron lleuados captiuos a Persia, los Sacerdotes escondieron el fuego en vn valle, y quando boluieron de la captiuidad, *Non inuenerunt nisi aquã crasam*, no hallaron sino vn poco de agua crasa: *Vsque dum tempus affuit, quo sol refulsit, qui prius erat in nubibus*, hasta que se descubrio el sol, que estaua cubierto con las nubes, y se encendio vn gran fuego; desta manera parece sucede en las Religiones, por cuya cuenta corre tener siempre encendido el fuego de caridad que Christo truxo a la tierra, *Ignem veni mittere in terram, & quid volo nisi vt ardeat?* que quando està encubierta la fuerça del espiritu con algunas nubes, que hazen se remita algo de las finezas y feruor de la caridad, sabe Dios soplar en diferentes tiempos este fuego, y vnas vezes por medio deste varon santo, otras vezes por medio de aquel; vnas por este,

otras por aquel instituto, resucitar aquel primer feruor de vida, y el fuego que estaua como escondido boluerle a encender por medio de diferentes reformaciones, para que el zelo de mayor obseruancia haga se ajusten todos al espiritu de su fundador, que se llaman con propiedad Recolecciones, lo qual no es otra cosa que entrar gente de refresco con nueuos exercicios y socorro en su Iglesia, que con los soldados viejos entren a pelear las batallas del Señor, y assi siempre se conserua en la Iglesia de vnos en otros el feruor con los que de nueuo van entrando en la Iglesia, que son como brasas que conseruan siēpre el fuego.

§. III.

Pruevase con exemplos lo arriba dicho.

ESta doctrina se vio practicada con gran gloria de la Iglesia en los tiempos passados, y se vè en los presentes: porque boluiendo los ojos a la sagrada Religion de nuestro Padre san Benito, hallaremos auerle sucedido lo que a la misma Iglesia nuestra madre refieren las leciones de la fiesta de todos nuestros Santos: *Ecclesiæ ipsius ardore illo priori ex feruenti adhuc Christi sanguine concepto, languescenti, non mirum est, si nostri quoque Ordinis puritas auro obscurato, in plures Congregationes vetus ille monachorum nigrorum cœtus scinderetur, dum alijs alia quò magis ad regulæ amussim mores suos confirmarent obseruāda viderentur.* Y ansi aūque el espiritu de nuestro gran Patriarca fue tal, que dize del nuestro Padre san Gregorio el Magno, que embebio en si el espiritu de todos los justos, *Iustorū omnium spiritu plenus fuit*, todavia con el discurso del tiēpo se fue tomando algo aquel oro, y para purificarle fue necessario que se partiesse en diferentes Congregaciones, las quales sin dispensacion restituyessen a su entereza la obseruancia de la santa regla, y professando todos la misma añadiessen algunos exercicios, constituciones y ceremonias particulares, para reduzir a su pureza el espiritu: este principio tuuieron las Congregaciones, Cisterciense, Camaldulense, Monteoliuete, Valleumbrosa, Montevirgine, y otras nuestras: y lo mismo se halla entre los Canonigos reglares de san Agustin, mayormente en Italia, que ai vnos de la familia Lateranense, otros Frisionarios, otros Scopetinos, otros de San-Saluador de Illiceto, otros

otros clerigos de vida comun, otros de Sãti-spiritus de Saxia. Lo mismo se halla en nuestros tiempos en las sagradas Religiones de san Francisco, el Carmen, la Merced, la Trinidad, y otras, con gran gloria suya, hermosura y variedad de la Iglesia, vtilidad de los fieles, mejoras, y ventajas del espiritu, con especiales penitencias y mortificaciones, singular exemplo, y feruor de caridad con los proximos.

§. IIII.

Que calidades son menester para que las Religiones causen hermosura en la Iglesia.

PEro hase de aduertir, que la multitud de Eclesiasticos y Religiosos no causaria en la Iglesia la hermosura y ornato que arriba queda declarado, sino antes confusion, si por vnos mismos medios se ordenassen al fin de la caridad sin necessidad ni prouecho: en lo qual es llano lo que dize el memorial contrario, y doctrina de santo Tomas, 2.2.q.188.art.1.ad vltimum: *Ex multitudine Religionum induceretur confusio, si ad idem, & eodẽ modo diuersæ Religiones essent absque necessitate, & vtilitate.* Pero para remediar estos daños y otros que refiere el Abad Vvespergense, *in Chronico ad annum* 1212. està con maduro y prudente consejo, estatuido en la Iglesia, como santo Tomas dize, *Salubriter institutum est, ne noua Religio, nisi autoritate summi Pontificis instituatur*, que no se funde Religion alguna, sino fuere con autoridad del sumo Pontifice, a quien toca examinar los fines, medios, exercicios, y fundamentos de la tal Religion, o Congregacion nueua, o de nueuo reformada, y la vtilidad y prouecho que della se sigue a la Iglesia, que es argumento que quando su Santidad la confirma, halla primero ser vtil y conueniente a la Iglesia. Y a obuiar los daños que de lo contrario se pueden recrecer, atendio el Concilio Lateranense, quando ordenò en el capitulo *Ne nimia, de Religiosis domibus in 6. Ne nimia Religionum varietas grauem in Ecclesia Dei confusionem inducat, firmiter prohibemus, ne quis de cetero nouam Religionem inueniat, sed quicumque ad Religionem conuerti voluerit, vnam de approbatis assumat.* Porque no cause en la Iglesia confusion la muchedumbre de Religiones, prohibimos firmemente que de aqui adelante ninguno pueda inuentar Religion nueua, sino que

el

el que quisiere ser Religioso lo sea en vna de las Religiones ya aprouadas. Lo qual despues cõfirmò Gregorio Dezimo en el Concilio Lugdunense en el capitulo *Religionum de Religiosis domibus in 6.* donde dize, *Religionum diuersitatem nimiam ne confusionem induceret generale Concilium consulta prohibitione vetauit*: y vn poco mas abaxo: *Repetita constitutione districtiùs inhibemus, ne quis de cetero nouũ Ordinem aut Religionem adinueniat, vel habitum nouæ Religionis assumat.* Pero estos textos y los semejantes se han de entender quando las tales Congregaciones se instituyen sin aprouacion del Romano Pontifice, como expressamente lo dizen. *Diuersorum Ordinum præcipue Mendicantium, quorum nondum approbationis meruere principium*: y mas abaxo: *Cunctas affatim Religiones, & Ordines Mẽdicantes post dictum Concilium adinuentos, qui nullam confirmationem Sedis Apostolicæ meruerunt, perpetuæ prohibitioni subijcimus, & quatenus processerant reuocamus.* Pero en las ya aprouadas por la Sede Apostolica, no hallan los Concilios, ni el derecho inconueniente ni prohibicion, antes suponen per argumentum â contrario sensu, que no la ai, sino mucha vtilidad y prouecho.

§. V.

Que las fuentes de la gracia no se pueden agotar ni pueden sobrar los medios para alcançarla.

Y Para que esto mejor se vea es necessario partir en dos clases los sugetos que ai en las Religiones, assi Monacales, como Mendicantes. Vnos ai dedicados solo para el culto Diuino para Sacerdotes, Predicadores, y Confessores, para el Coro, oracion, y otras ocupaciones semejantes; otros para legos, para las obras de vida actiua, como son pedir limosnas, cuidar de las oficinas del Monasterio, acudir a su reparo, a la salud de los enfermos, a las obediencias exteriores y de humildad. Restame aora prouar, que los primeros y los segundos son de mucha vtilidad y procho en la Iglesia, y que no sobran en ella, aunque sean en mui grande cantidad, sino antes de mui grande importancia, y en primer lugar los Sacerdotes, Confessores, y Predicadores, de que se puede vèr san Iuan Chrisostomo en los seis libros *de Sacerdotio*, y en el tomo 4. *homil.* 59. y santo Tomas, 2. 2. *quæst.* 188. *art.* 4. pues es acto de mayor caridad socorrer al proxi-

proximo con las limosnas espirituales, que con corporales; quanto es mas perfeta el alma que el cuerpo, y mira derechamente a mayor seruicio de Dios para quien no ai sacrificio mas acepto que el zelo de la saluacion de las almas.

Solo topa la dificultad en la multitud que ai de Eclesiasticos y Religiones, que sin auer necessidad, ni vtilidad de tantos, de seculares se hazen Eclesiasticos y Religiosos, y se acomodan por este camino de otras incomodidades temporales, que en el mundo padecieran, y tienen vna vida honrada, aunque trabajosa, respeto de la que passaran en el mundo en ocupaciones inferiores. Argumento que se haze a si mismo nuestro Padre Ruperto, *libro 2. de Diuinijs Officijs in epistola dedicatoria*, yo lo traigo en mi libro, Maestro Christiano, o Idea de Predicadores en el prologo, diziendo, que aunque es bueno sacar los hombres doctos a luz sus trabajos, peroque basta lo que han escrito los Santos, sin sacar de nueuo mas libros. *Sancti scripserunt, Sanctorum scripta sufficiunt*, porque ai innumerable multitud de libros, con los quales se puede passar sin sacar cada dia otros, de que ai poca necessidad, auiendo escrito los Santos tanto. Argumento con que parece se confirma el intento del memorial contrario.

Pero aureme de fauorecer en este punto de la respuesta que da el mismo Ruperto en el prologo sobre el Apocalipsi. *Isaac alios puteos fodit præter illos, quos foderant serui patris sui Abraham.* Aunque Abraham auia hecho muchos poços de agua para el sustento de tan gran familia como tenia, y pudiera Isaac seruirse dellos, cõ todo esso cauó y hizo otros de agua tan buena como la que su padre auia hallado, como consta del capitulo 26. del Genesis: donde aunque parece eran los mismos poços que su padre Abraham auia hecho, los quales despues de su muerte auian cegado los Filisteos, y assi lo da a entender el texto Hebreo y Caldeo, y los Setenta Interpretes, que leen: *Fodit Isaac puteos aquæ, quos foderant serui patris sui Abraham*: pero nuestra vulgata a quien se ha de seguir, leé, *Isaac fodit alios puteos*, que hizo otros poços diferentes de los q̃ su padre auia hecho: cõ lo qual respõde Ruperto al argumento, que no porque deste, o de aquel, desta, o de aquella materia ayan escrito mucho los passados se ha de dexar

de escriuir aora, cabar, y ahondarmas, porque la calidad desta agua y fuente espiritual es tal, que nunca su manantial se agotarà por mas agua que saquen los passados, ni los presentes. *Larga est fontis huius spiritualis vbertas, & qui ante nos fuerunt pro viribus suis aquas inde hauserunt, & qui pòst futuri sunt idem attentabunt, nec sic totum euacuare poterunt: hæc est enim spiritualium natura fluminum vt eò magis scaturiat, & crescat, quò magis quis inde haurire studet*: dize Chrisostomo, *tom.* 3. *homilia* 1. *in caput primum Genesis.*

Cõ esta misma doctrina respondo al argumento del memorial contrario: que si bien los Eclesiasticos y Religiosos, que ai en la Iglesia son en mucha cantidad, y han trabajado en ella, y trabajan cada dia con gran fruto y aprouechamiento de los fieles, no por esso se ha de condenar que entren otros de refresco con nueuos alientos de espiritu a recoger las aguas de la gracia y arcaducearlas y encaminarlas a los coraçones de los fieles, para satisfazer la sed de las almas, pues las fuentes de la gracia son de tal calidad, que por y mas que se saque dellas, no por esso se han de agotar sus manantiales, que por ser la gracia formal participacion del ser de Dios participa en ser de gracia cierta manera de infinidad; y si esta nunca sobra por mayores grados que tenga, antes se vè mas rica el alma, quanto mayores grados de gracia alcança, tampoco sobrarán los ministros, medios, y instrumentos para alcançarla, por muchos que sean quales son los Eclesiasticos y Religiosos, mayormente siendo fuerça auer de limpiar y purificar los vasos, donde se ha de recebir esta agua del cielo, y vencer las dificultades que ai para ello.

CAP. II. Repartense en dos clases los sugetos Religiosos, y de quanta vtilidad sean los de la primera clase por muchos que sean.

§. I.

AViendo respondido a dicho argumẽto, quiero prouar, quan necessarios son los Eclesiasticos y Religiosos, Sacerdotes, Predicadores, y Confessores, que son los de la primera clase, y que no sobran por muchos que sean. Prueuame a mi pare-

parecer esto singularmẽte aquel lugar del libro primero de Esdras *cap*.7.donde mandò el Rei se proueyesse de todo lo que fuesse menester para el tẽplo, y su seruicio: *Vsque ad argenti talenta centum, vsque ad frumenti coros centum, vsque ad bini batos centum, vsque ad olei batos cẽtum, sal verò absque mensura.* Manda el Rei que se de a Esdras para el seruicio del templo, de plata cien talentos, de trigo ciẽ muelos, de vino cien moyos, de azeite cien arrobas, pero llegãdo a la sal, dize, que en la sal que fuere necessaria no aya tassa ni medida: y el Hebreo lee, *non scribatur*, que no se escriua, que es dezir, que de sal no aya en el templo cuenta ni razon, todo lo demas pongase por recuento y razon. Los Sacerdotes, Predicadores, y Confessores, que son por boca de Christo sino sal? *Vos estis sal terræ, Matthæi* 5. pues en dezirnos que no ha de auer en la Iglesia sal por medida, es dezirnos, que no se ha de poner coto ni tassa al numero de Eclesiasticos y Religiosos, Sacerdotes, Predicadores, y ministros de Dios, sino que por mas que aya nunca sobran, y todos son necessarios.

Bien se la doctrina de san Pedro Chrisologo en el sermon 125. al principio, donde dize: *Omnium ciborum sal salubre est condimentum, si mensura non desit, alioquin sine modo & ipsum perit, & quod salierat, perdit: amarat enim nimietas, quod poterat condire mensura.* Es la sal en todo genero de guisados es la sazõ primera, hasta los pezes del mar con criarse en agua salada tienẽ necessidad al cocerse de vna piedra de sal, como lo notò Teodoreto, *lib*. 2. *de principijs in principio*: y san Agustin *lib*. 4 *de Doctrina Christiana, capit*. 13. dize: *Propter fastidia plurimorum etiam ipsa, sine quibus viui non potest, alimenta condienda sunt.* Con todo (dize Chrisologo) sino se echa la sal en los manjares por tassa y medida solo aquello que es menester, la sal se pierde, y el guisado, y en vez de quedar sazonado, queda sin ser de prouecho. Pues como viene esto con lo que acabamos de assentar, que no ha de auer en el templo medida de sal, ni se ha de escriuir, sino que ha de ser sin tassa?

Facil està la solucion deste argumento. Vna cosa es, que àya prouision de sal en la Iglesia sin tassa y sin medida, otra, que quando se sazona algo se le eche la sal que fuere menester, y no mas. Lo primero enseña el lugar de Esdras, que ha de auer en la Iglesia Maestros, Confessores, y Predicadores sin tassa: Lo segundo Chrisologo, que al

tiempo de guisar y sazonar las necessidades espirituales, no se ha de echar mano de todos, sino hazer eleccion de la persona, o personas que fueren mas a proposito para sazonar los desabrimientos del espiritu: y siendo estas necessidades tantas, y los pecados sin tassa, menester es q̃ no la aya, ni en el remedio, ni en los que le han de aplicar, sino que se multipliquen los remedios al passo que se multiplican los daños, conforme a la doctrina de santo Tomas 2.2. *q.* 188. *artic.* 4. *ad* 5. *Opportunum fuit, vt præter ordinarios Prælatos alij assumerentur ad huiusmodi officia propter multitudinem fidelis populi, & difficultatem inueniendi sufficientes personas distribuẽdas singulis plebibus.* Fuera de los Prelados ordinarios son menester otros muchos Tenientes y Vicarios de Curas, con respeto a la muchedumbre de los fieles que se han de instruir y por la dificultad que ai en hallar personas suficientes para el gouierno de cada pueblo. Luego si la muchedumbre de los fieles, y de los infieles del nueuo mundo, que se han de catechizar en la Fè, es mayor que jamas fue, no serà mucho que el numero de los ministros de la Iglesia sea el mayor que jamas fue: y si la dificultad que ai de hallar suficientes personas para este ministerio, justifica la elecion de muchos, y la cantidad, y numero dellos, a los ojos se viene quan innumerable deue ser el de los ministros de la Iglesia, pues para hallar las personas suficientes para serlo deuen ser casi infinitas las que tengan estado Religioso para sacar en limpio las que son menester para el deuido cumplimiento de su oficio.

§. II.

Satisfazese a lo que dizẽ el memorial contrario de la poca suficiencia de los Religiosos.

Y No obsta lo que en este punto el memorial contrario alega en el segundo daño o inconueniente que representa del acogerse muchos a sagrado que podian trabajar con pocas letras, para ser Eclesiasticos, y professar las cosas tocantes al culto Diuino, para ascender al estado de Sacerdotes, Predicadores, y Confessores, no con fruto y prouecho, sino con notabilissimo daño de toda la Christiana Republica, como se puede bien creer entrometiendo en los dichos ministerios los que no tienen la deuida suficiencia para ello.

Digo

Digo, que no obsta. Lo primero, porque en todas las comunidades de Eclesiasticos y Religiosos antes y primero que entren a exercitar qualquier ministerio de los sobredichos, son examinados por los Ordinarios los ministros de la suficiencia que han de tener conforme al santo Concilio de Trento: y quãto a los Religiosos no se contenta la Religion con la aprouaciõ del Ordinario, sino que antes que el Religioso se vaya a aprouar, le han examinado en su casa los Padres mas graues y doctos della en su consulta que para ello hazen; demanera, que el poco fruto, o el daño que a la Republica (dize el memorial contrario) se sigue de la falta de suficiencia necessaria para exercer deuidamente estos ministerios, mas corre por cuenta de los Ordinarios y Superiores, que aprouaron a los tales Eclesiasticos y Religiosos, que no por cuenta de los que assi administran; y viene esto a refundirse en la autoridad de sus personas como lo dixo san Cirilo, *in cap. 16. Ioannis cap. 36. Apostolorum vexatio in eum, qui eos ad Apostolatus apicem euexit ascendit.*

Lo segundo, porque la suficiẽcia deuida para semejantes ocupaciones, no es metaphisica, sino moral, y respectiua, acomodada a saber dudar, y consultar hombres doctos, que nunca faltan en comunidades, y assi no son necessarias iguales prendas en todos, ni para todos lugares, ni para todas personas, como lo enseña san Iuan Chrisostomo, *homil. 10. in Epistolam primam ad Timotheum*, donde pregunta: Porque tratando san Pablo de las prendas que ha de tener vn Obispo, no pide prendas singulares y exquisitas para oficio tã alto? Porque no dixo: *Oportet Episcopum Angelum esse, nulli humanæ perturbationi subiectũ?* Conuiene que los Obispos sean vnos Angeles, no sugetos a ningun genero de passion? sino *Nõ vinolentum*, que no sea el Obispo dado al vino, *Non percussorem*, que no ponga el Obispo las manos en nadie: y otras prẽdas comunes, y ordinarias. A lo qual responde: *Quia perpaucos huiusmodi inuenire fas erat, Episcopis autem plurimis tunc opus fuit, qui magistri constituerentur: ne igitur Ecclesiæ negotia, fructusque perirent, ideo modicã virtutem proposuit inquirendã, quippe sobrium, pudicum, & honestum multorum cõmune erat.* Era entonces necessario que huuiesse muchos Obispos, y hallauanse pocos de singulares prendas respeto de los muchos que eran menester, y assi se contenta san Pablo con vna mediania de virtud, como es ser tẽplado, honesto,

honesto, y modesto: porque si aguardàra a buscar y hallar prēdas en grado heroico, perecierā los negocios de la Iglesia, por quanto no huuiera ministros tantos, quantos eran menester para tal oficio: lo mismo digo yo en este caso, que siendo como son necessarios ministros de la Iglesia en tan gran cantidad para la Christiandad toda, no se les ha de pedir mas que sola la suficiencia deuida para lo comū y ordinario, porque si se buscan todos de extraordinarias prendas, no aura Predicadores, Confessores, y ministros para cumplir con las obligaciones de este estado, y correran peligro conocido los negocios tocantes a la reformacion de las almas.

§. III.

Confirmase lo dicho, y ponense elogios de la multitud de Religiosos.

Y Confirmase lo dicho con auerse la prouidencia de Dios manifestado mas con el tribu de Leui Sacerdotal, que con los demas, teniendo respeto a la necessidad de todo su pueblo, pues Iacob desheredò a su hijo Leui, *Genes.* 49. diziendo, *Diuidam illos in Iacob, & dispergam eos in Israel.* Y tuuo Dios por buena la tal sentencia, pero compliola con gran honra de los Leuitas, y prouecho de todo el pueblo, pues dandoles Dios su herencia misma, como arriba dixe, si los Leuitas se recogieran a vn lugar, como cada tribu, no pudieran los demas tribus deprender la doctrina que les auian de enseñar, pero repartiendose los Leuitas por todos los tribus, facilmente podiā assistir a todos, y instruirlos en la lei del verdadero Dios, lo qual no se pudiera hazer siēdo los demas tribus, como eran cincuenta y nueue partes, sin ser en mucha cantidad los Sacerdotes y Leuitas que les auian de assistir.

Quien quisiere vèr las alabanças y elogios que merece la multitud de Religiosos vnida en caridad, assi entre si mismos, como en orden al bien de los proximos, lea a san Efren Siro *Parænesi quinquagesima*, donde dize estas palabras. *Paradisus refertus fructibus lætitiæ, & floribus diuersi generis est multitudo monachorum in idipsum in caritate Dei exornata: fons pulcer & aquis scatens, quibus multitudo irrigatur plantarum: Ciuitas circundata, atque munita, est multitudo monachorum in id ipsum inuicem conspirantes in caritate Christi: Diadema pretiosum*

tiosum ex pretiosis Margaritis contextum est multitudo monachorum in idipsum ad omne opus bonum, pulcrumque adornata: Nauis plena Regalibus diuitijs est multitudo monachorũ: Oliua speciosa splendida, & frugifera est multitudo monachorum in idipsum circumornata: Imago Regalis admirabilis quorumcunque selectissimorum florum continens est multitudo monachorum varietate virtutum decorata: Castra sanctorum Angelorum est multitudo monachorum in idipsum benè ordinata mentem suam ad Deum semper eleuata habentium. Donde se vè, que todos estos elogios y grandezas los atribuye el Santo no a qualquier numero de Religiosos, sino a la muchedumbre dellos: Paraiso lleno de frutos de alegria: Ramillete de flores de diuerso genero: Fuente hermosa de aguas copiosas, con que se riega la muchedumbre de plantas: Ciudad cercada de murallas fuertes: Corona preciosa texida de varias y diferentes piedras y margaritas preciosas: Nao llena de Reales riquezas: Oliua hermosa cargada de ricos frutos: Imagen Real y admirable, sembrada de todo genero de flores mas selectas y escogidas: Exercitos de Angeles bien ordenados, que tienen siempre sus almas eleuadas en Dios. Todas estas propiedades conuienen, no sobre qualquier numero de Religiosos, sino sobre la muchedumbre dellos, de la qual se causan tan admirables efectos.

De lo dicho se colige, quan necessario es, que aya en la Iglesia muchedumbre de Religiosos, Predicadores, Sacerdotes, Confessores, y Coristas, pues la ai de infinitas necessidades espirituales, que por horas y momentos se recrecen mayormente descubriendose nueuos mundos, en los quales no ai ministros Eclesiasticos, sino los manda su Magestad embiar alla, y para esto es fuerça se ayan acà criado y enseñado. Y como no todos los Eclesiasticos y Religiosos llegan a lograrse, vnos se mueren, otros no estudian, otros no aprouechan tanto, es necessario que para que vengan a sacarse en limpio los que son menester, sea grande la multitud de Eclesiasticos y Religiosos, los quales se sustenten de las rentas Eclesiasticas y limosnas de los fieles.

CAP.

CAP. III. Que el Estado Religioso no es tal que se pueda apetecer por respetos de mundo, y respondese a lo contrario.

§. I.

REstame aora satisfazer al memorial contrario, que dize, que muchas personas por sus particulares fines se passan de seculares a Religiosas, sin auer dellas necessidad ni vtilidad. A lo qual respondo, que no se que particular fin de mundo puede mouer a vn Religioso para serlo fuera del de la Religiō: porq̃ si es el q̃ el memorial contrario señala de viuir con alguna comodidad temporal sin trabajo vna vida honrada, y aunq̃ trabajosa, en cierta manera descansada respeto dela q̃ tuuieran si viuieran en el siglo muchos dellos arando y cauando: Digo, que el Estado Religioso no es tan dulce, ni de tanta comodidad temporal, que por este respeto se pueda venir ni estar en el. En el *capit. multos, 54. distinct.* se equipara el Religioso al sieruo en aquellas palabras: *Vt ab humano seruitio liberi in diuino seruitio valeant in Monasterijs conuersari.* Y assi como el sieruo no tiene cosa propia, sino que quanto adquiere es para su dueño, assi el Religioso no tiene cosa propia sino que todo lo que adquiere es del Monasterio, conforme al capitulo *In præsentia, de probationibus*; que en lei de mundo es cosa mui vil no solo no tener cosa propia sino que lo que adquiriere por qualquier camino sea para otro. Y la obediencia es el mayor sacrificio de todos como lo dixo Samuel. 1. *Regum capit. 15.* y nuestro Padre san Gregorio *libro 35. moralium, capite 10.* en fè de lo qual el Nazareo acabado el tiempo de su Nazareato celebraua todos los generos de sacrificios, como el que en todos ellos era ofrecido y dixolo santo Tomas, 2.2.q. 186. *articulo 7. Est quoddã holocaustum, per quod totaliter quis se & sua offert Deo.* Y san Bernardo *serm. 1. in octaua paschæ*, dize que es vn martirio prolongado. *Est & martyrij genus, & quædã effusio sanguinis in quotidiana corporis afflictione*: y san Geronimo *in Epitaphio Paulæ: Effusio sanguinis in martyrio reputatur, sed deuota quoque mentis seruitus immaculata quotidianum martyriũ est.* Y el mismo padre nuestro san Bernardo, *sermone 1. omnium Sanctorum*, reparando en la razon por que Christo por san Mateo enel capitulo 5. señala el mismo premio

premio a los pobres de espiritu, que a los martires: *Beati pauperes spiritu quoniam ipsorum est Regnum Cœlorum*, y despues, *Beati qui persecutionem patiuntur propter iustitiam quoniam ipsorum est Regnum cœlorum*: responde que la razon es, *Quia verè martyrij genus paupertas voluntaria est.* Porque la pobreza voluntaria à que estàn vnidos los demas votos, es vn genero de martirio: y assi ponderò san Cipriano, *tractatu de duplici martyrio*, que no le auia faltado nada a Isaac para ser martir: *Quid defuit Isaac martyrio, qui nihil obmurmurans passus est se colligari, & impositus busto?* Que le faltò à Isaac pa ra ser verdadero martir, pues con vna humilde y rendida obediencia sin replicar palabra a su padre Abraham consintio que le atasse y pusiesse sobre la leña para sacrificarle? que es lo que hazen cada dia los Religiosos. En consequencia de lo qual san Cipriano en el lugar arriba citado, no solo dize se les deue la corona del martirio, sino la prima del, diziendo: *Quicumque carnem suam crucifixerunt martyres sunt, in primis autem monachi.* Todos los que crucifican sus apetitos, y sugetan sus passiones al espiritu martires son, y el primer lugar se deue a los Religiosos, porque el martir acaba en vn momento con dar la vida por Dios, pero el Religioso muere con sierra de palo, que siempre està muriendo, y nunca acaba de morir, y assi su vida se llama mortificacion que significa accion de presente, porque a todas horas, y en todas ocasiones està el Prelado trinchando la voluntad del subdito. De que se puede vèr nuestro Padre san Gregorio en la homilia 35. *in Euangelia*, y san Agustin *sermone* 250. *de tempore*, san Bernardo *sermone* 63. *in paruis*, Nazianzeno, *oratione* 1. *contra Iulianum*, Eusebio *libro* 1. *de demonstratione Euangelica*, Chrisostomo *homilia* 65. *ad populum*. Y es en mi juizio la vida del Religioso expuesta a tantas dificultades, como dize san Efren Siro, *libro de perfectione monachi*, que pienso que pocos Religiosos saben lo que hazen como deuen al tiempo que professan, por particular prouidencia de Dios, para conseruacion de las Religiones. Pues siendo la vida del Religioso vida tan trabajosa, que solo el que la passa conoce, y la experiencia las conoce: y cō ser vn tan gran Santo y de tan singular espiritu san Efren Siro pasmaua considerando lo que los Religiosos de su tiempo padecian. *Dum considero, quæ vos in acie patimi, obstupesco.* Tra-

ſtatu de perfectione monachi. Como ſe puede dezir, que ai quien por particulares fines y reſpetos del mundo la apetezca, pues quiera que ſe imagine de comodidad temporal; y en qualquiera ſugeto mayor o menor tiene tanta penſion ſobre ſi reſpectiuamente, que tendra que llorar toda la vida con entrambos ojos el que fuere Religioſo lleuado de reſpetos y motiuos de mundo. Confieſſo, que ſi lo que dicho memorial ſupone ſe dieſſe, ſon ciertos los inconuenientes que ſe infieren, porque como ſan Aguſtin dize *libro 1. de opere monachorum. Omnino non decet, vt in ea vita vbi Senatores fiunt laborioſi, ibi ſint opifices otioſi, & quò veniunt relictis diuitijs ſuis prædiorum Domini, ibi ſint ruſtici delicati.* No es coſa tolerable, que a la Religion, donde los Principes y caualleros vienen a trabajar, los oficiales ſe eſtèn mano ſobre mano, y donde los ricos vienen a dexarlo todo, y paſſar con vna vida comun, alli los ruſticos quieran vna vida delicada y de particular regalo, que ya tratè largamente en otra parte. Y dado caſo que en alguna particular perſona por neceſsidad, o flaqueza ſe halle eſto, no ſe ha de traer en conſequencia para doctrina, o inconueniente comun, como dixo ſan Gregorio Nazianzeno: *Quando nec vna hirundo facit ver, nec nautam vna nauigatio, nec Geometram vna linea, nec ſenectam vnus crinis*, que ni vna golondrina haze verano, ni vna linea vn Geometra, ni vna nauegacion al marinero, ni vna cana haze viejo.

§. II.

La confiança que han hecho los Principes Chriſtianos del Eſtado Ecleſiaſtico y Religioſo en tiempo de paz, y de los muchos ſeruicios que han hecho a la Igleſia.

LO Segundo el dezir, que muchos Religioſos ai ſin vtilidad ni prouecho, antes con notable daño de la Republica, ſi hablamos de los Religioſos del coro, de quien haſta aora hemos hablado, bien ſe vè quan neceſſarios ſon, aſsi en tiempo de paz como de guerra; en tiempo de paz ſe conuence todo lo arriba dicho, que conuence de quan gran vtilidad han ſido y ſon en orden a la reformacion de los fieles con ſu doctrina y exemplo, en Catedras, cõfeſsionarios, pulpitos, y coro, alumbrando en las dificultades del go-

gouierno, preuiniendo los daños, anticipando los remedios, disponiendo los medios para la acertada execucion de sus fines, concertando pleitos, haziendo pazes, y en todo lo demas que a esto toca. Y para que se vea, que no solo en el gouierno espiritual y temporal ya dicho acuden y assisten los Eclesiasticos y Religiosos con sumo cuidado, sino tambien la estima grande y confiança que de sus personas han hecho los Principes Christianos, fiādo dellos sus coronas, y el gouierno de sus Monarquias, quiero traer algunos exemplos por donde constara de quanta vtilidad y prouecho han sido, assi en la Monarquia de España, como fuera della. En el Imperio Romano por muerte del Emperador, en el interin que se elegia el nueuo, hazia oficio de Virrei el Obispo de Maguncia. Ludouico Septimo partiendose a la tierra Santa en peregrinacion dexò a Sugerio Abad de san Dionisio en su lugar por Gouernador del Reino, como el mismo lo dize en su vida. Ricardo Rei de Inglaterra haziendo la misma jornada dexò a Vuillelmo por su Vicario, como lo dize Paulo Emilio en su vida. San Luis deseando, muerta su madre, hazerse señor de Siria, de dos que dexò para gouierno del Reino el vno fue el Abad de san Dionis. A don Fernando de Valdes Arçobispo de Seuilla Inquisidor General, gloria de la nacion Asturiana, dexò el prudente Filipo Segundo por Gouernador mientras passò a casarse a Inglaterra. Y a los ojos se viene el valor y seruicios del Cardenal don frai Francisco Ximenez. Y cosas grandes dize Lamberto Schafneburg, *ad annum* 1602. se fiaron del Abad de san Anon de consulta de Oton Duque de Babiera, y executadas con consejo del Conde Emberto, y grandemente loadas de san Pedro Damiano *lib.* 13. *epist.* 6.

Pues si llegamos a tratar de las gloriosas empresas en que se ha tratado de estender la Fè por el mundo a los Reinos y tierras no conocidas en tiempos passados, particularmente, por marauilla se lee otro nombre sino el de Religiosos. S. Remigio monge de san Benito reduxo a toda Francia, y a su Rei Clodoueo a la Fè Catolica. Martino apartò los Suecios del error de Arrio. Agustino conuirtio toda la isla de Inglaterra con su Rei Ecberto. Lamberto conuirtio la Prouincia de Tesandria en Alemania, Riliano innumerable gente en Franconia, Bonifacio Apostol de Alemania conuirtio a toda

Lireja,Frisia,y Asia: lo mismo hizieron en Francia Villeardo, y Lugdero: Angario con tres compañeros en Flandes conuirtieron la Dacia,Suecia, Gocia, y Grolandia. Ialbo del Monasterio Floriacense conuirtio la Gascuña. Adaberto monge Casino a Sarmacia, Ruscia,Lituañia, Moscouia,Prusia, a los de Polonia, y a su Rei Bolislao. Vmberto en Constantinopla disputò delante del Emperador Constantino con Nicetas, y le conuencio y hizo quemar vn libro: y otros infinitos monges de nuestra sagrada Religion han hecho singularissimos seruicios a la Iglesia, de que se puede vèr Geronimo Plati *libro 2. de bono status Religiosi*, y lo mismo han hecho en nuestros tiempos otros muchos insignes Santos, y Apostoles famosos de la Fè de muchas Religiones, que han passado al nueuo mundo a conuertir diuersos Reinos y Prouincias, de que se pueden vèr libros enteros de sus Coronistas,con gloria grande de sus Religiones, y aprouechamiento de naciones diferentes: que lo dicho basta para assentar el primer punto de como en tiempo de paz son y han sido los Eclesiasticos y Religiosos de gran vtilidad y prouecho a la Iglesia,y Monarquias, enseñando, predicando, confessando, conuirtiendo, y gouernando,y consiguientemente,que en estos tiempos los Eclesiasticos y Religiosos son de grande estima para el acertamiento y buena direccion en todas materias.

§. III.

De los seruicios que han hecho a la Iglesia los Religiosos en tiempo de guerra.

PVES Si llegamos a tratar de la vtilidad que la Monarquia ha tenido por medio del Estado Religioso, hallaremos auer hecho los Religiosos oficio de grandes Capitanes acabando de rezar el Oficio Diuino en el coro, y poniendose luego acauallo, vencidos los enemigos boluerse otra vez al coro, ganando muchas tierras y Prouincias, en seruicio de Dios y de su Rei, de que se puede vèr Beda *libro 2. historiæ Anglorum, capit. 2.* Dodequino *ad annum* 1089. el Cardenal Baronio, *ad annum* 1010. Mateo Parisiense, *ad annum* 1196. y consta de las fundaciones de las Religiones militares,cuyos caualleros Religiosos han hecho insignes hazañas

zañas con el manto y con la espada, de que se puede vèr el Maestro frai Antonio Yepes insigne Historiador de nuestros tiempos, y Coronista de nuestra Religion, *tomo 6. Centuria 7. folio 4*12. que para mi intento bastame el auer prouado como los Religiosos son y han sido, assi en la paz, como en la guerra, assi en lo espiritual, como en lo temporal de gran vtilidad y prouecho en la Monarquia, que es derechamente opuesto à lo que el memorial contrario dize.

Y confirmase lo arriba dicho con lo que refiere Benedicto Leuita *libro 6. Capitulatium, capit.* 28. donde dize, que al Emperador Carlo Magno se le hizo vna suplica general por todo el pueblo, suplicandole se siruiesse de mandar, que no fuessen a la guerra los Sacerdotes y Religiosos, assi por el cuidado grande que los soldados tenian de sus vidas, con que se estoruaua el principal que deuian tener de las cosas de la guerra, como porque serian de mas prouecho, assistiendo en sus Iglesias y Monasterios: y hizose la suplica por estas palabras: *Flexis omnes precamur poplitibus maiestatem vestram, vt Sacerdotes, & Monachi deinceps non vexentur hostibus, sed quando vos, nosque in hostem pergimus ipsi proprijs resideant in parochijs, Deoque fideliter in Monasterijs famulari studeant, & sacrosancta mysteria canonicè, & Deo placitè peragere satagant: atque pro vobis, & cuncto exercitu vestro, vnà cum ouibus sibi commissis viriliter orare, Missas decantare, Litanias, atque elesmosynas facere decertent.* Y vn poco mas abaxo: *Plures habere potestis præliatores si illi proprijs resideant in Parochijs, & Monasterijs, quàm si vobiscum pergant.* Suplicamos a vuestra Magestad se sirua de mandar, que en las ocasiones de guerra no vayan a ella los Sacerdotes ni los Religiosos, sino que se queden en sus Parroquias y Monasterios siruiendo a Dios con puntualidad, rezando las horas, Cantando Missas y Letanias, dando limosnas, y haziendo oraciones publicas y secretas, assi por la Real de V. Magestad, como de su exercito y Reinos: porque desta manera podra V. Magestad tener mayor numero de soldados y mas valientes quedandose los sobredichos en sus Iglesias y casas, que si fueran en el cuerpo del exercito. Lo qual mandò el Emperador en el capitulo siguiente se cumpliesse con toda puntualidad, con que solo

solo fuessen tres o quatro Religiosos de comun aprouacion para acudir a las necessidades que se ofreciessen en la guerra.

CAP. IIII. De la vtilidad que se sigue a la Monarquia de que aya en las Religiones frailes legos, o donados.

§. I.

YA QVE Auemos tratado del prouecho que a la Monarquia se sigue de los Religiosos del coro, Sacerdotes, Confessores, &c. assi en tiempo de paz, como de guerra, es necessario tratar de la que se sigue de los Religiosos de la segunda clase, frailes legos, o donados; de que ai muchedumbre en las Religiones, en especial en las Recolecciones reformadas, a que parece hazen punta las razones del memorial contrario. Para lo qual se ha de suponer, que los exercicios de la vida actiua y contemplatiua son tan diferentes, que todos los hombres espirituales los han juzgado por incompatibles, y consiguientemente es menester buscar en las comunidades personas de diferentes fustes y caudales, para que acudan a ellas, assi lo dize santo Tomas 2. 2. *quæst.* 183 *articul.* 3. *Ad diuersas actiones oportet diuersos homines deputari.* Y que no se puedan hazer bien estos dos ministerios dieronlo a entender los Apostoles de Christo, *actuum capit.* 6. diziendo: *Non est æquum nos derelinquere verbum Dei, & ministrare mensis.* No es justo que dexemos de acudir a predicar, Baptizar, y Confessar por acudir a lo temporal: donde se ha ponderar la palabra *Derelinquere*, dexar que claramente señala la incompatibilidad dicha, pues si se pudiera acudir a todo, no dixera que era fuerça dexar vno dello: en consequencia de lo qual dize Possidonio en la vida de san Agustin *tomo* 1. *capitul.* 24. que si bien deseaua el Santo que se hospedassen los huespedes con toda caridad y regalo: *Celebraret tamen eorum conuiuia, aut eis interesse omnino respuebat*, que aborrecia sumamente el hallarse presente a sus mesas y combites en tanto grado, *quòd nunquam clauem in manu habuit*, que nunca le vio nadie tener llaue de cosa alguna temporal. Y juzgò esto por tan necessario

san Ambrosio, que dize de si, *oratione pro Satyro fratre: Temporalium rerum curam fratri Satyro cõmitto vt minus oportunã grauioribus occupationibus*, que renuncio en su hermano Satiro todo el cuidado de todo lo temporal, como cosa incompatible con ocupaciones mas graues tocantes al espiritu: de lo qual tratè latamente en mi libro Maestro Christiano, *capit.* 11.§.1.

En esto pues se funda la precisa necessidad de frailes legos, o coadjutores temporales en las comunidades, y la muchedumbre dellos, porque como los demas han de assistir al coro, pulpito, confessionario, y otras ocupaciones espirituales, y no es possible acudir juntamente a lo temporal, es menester deputar personas que busquen las limosnas, que las reciban, dispongan el sustento de los demas Religiosos acudan a los enfermos administren las oficinas y haziendas de la comunidad. Y aunque los dichos no pueden ser de vtilidad tanta como los de la primera clase, todavia con su virtud y buen exemplo edifican mucho al pueblo, y son precisamente necessarios, para que aya hazienda y limosnas para acomodar las necessidades de los Religiosos en comun y en particular, sin lo qual no fuera possible estar la Magdalena sentada en contemplacion a los pies de Christo: *Conuersi* (dize san Anselmo nuestro Padre) *scientiam exteriorum habentes res Monasterij sapienter tractant, nutritiis ipsis necessaria impendunt, Ordinem quoque suum frequentiùs custodiunt.* Los Religiosos legos saben mucho de las cosas exteriores, tratan las haziendas de los Monasterios con inteligencia, buscan lo necessario para la comunidad, y muchas vezes cumplen las obligaciones de Religiosos, mejor que los demas: como se vè en los santos legos, que en tiempos passados y presentes salen beatificados y canonizados por su Santidad: y la razon es, porque los tales cumpliendo con sus obligaciones, no por esso se diuierten del amor de Dios y del proximo, como santo Tomas enseña, 2.2.*quæst.*35. & 44. y assi muchos de los Religiosos legos entran en la cuenta que haze el Cardenal Belarminio *in præfatione ad librum de Monachis: Exceptis Sanctis martyribus rari omninò in numerum Sanctorum relati leguntur, qui ex Monasterijs non prodierint*, que fuera de los Santos martires son muj raros los San-

tos canonizados, q̃ no ayan sido Religiosos, y en esta cuenta entran tambien los Religiosos legos.

§. II.

Què no por aver cantidad de Religiosos legos ai falta de gente en España.

LAs palabras formales del memorialcontrario son las siguientes.

Por auer tanta cantidad de Religiosos viene a auer falta de gente en España para labrar las tierras y cultiuar las viñas para el comercio publico.

A lo qual se responde, que fuera esto inconueniente en el tiempo de la peste, quando los hombres valian caros, y los jornales y jornaleros: pero aora no corre esta razon, pues es cosa cierta, que ai mas gente que auia en el tiempo de la peste, como lo dizen los que reparten y cobran lo que toca a los lugares, para la paga de los tributos Reales. Y dado caso que huuiesse alguna falta de gente, essa no se suple con que aya baxa en la cãtidad de Religiosos, pues gente tan humilde en el mundo no es a proposito para los ministerios de la Religion, ni en ellas se viue tan a deseo de gente, que no se haga mas de salir a la plaça y tomar vn peon, y echarle el habito a cuestas: en especial, que quando aya necessidad de ministros tales, quando mucho es de vno o otro para la huerta, o para cuidar de alguna haziẽda del campo, y esso no basta para que por esto aya enla gẽte la baxa que se dize, ni para que no aya quien labre las tierras, ni cabe las viñas y heredades. Y si los particulares fines que el memorial contrario apunta, mouieran a los tales a entrarse en Religion, no por esso escusauan los açotes, pues auiendo de ocuparlos en el oficio que saben, auian de arar y cabar como quando estauan en el siglo: y juntandose a esto otras obediencias que se les encomiendan de cocina, enfermeria, y otras semejantes, con las generales de la Religion viene a ser vida mas trabajosa, que solo el cauar y arar, la vida que al autor del memorial contrario le parece descansada, y que acogerse a ella es acogerse a sagrado.

Y la falta de gente, que se arguye de lo contrario, si se habla de tierras de montañas, estã, hir-

hiruiendo de gente: si de tierra llana, suplese con la mucha que baxa de las montañas para los ministerios del campo, como se vè todos los veranos, que estan los caminos llenos de gente para Campos, Andalucia, y Estremadura. Y el estar algunos lugares sin la gente que solian tener, mas es de ser ellos por naturaleza mal sanos, que gozan de aires poco puros, y mantenimientos gruessos, y de que son mal edificados de tapias los mas dellos, que cada dia se caen, y dexan expuestas las casas que son de lo mismo a todo genero de inclemencias de soles y aguas, y aires: y en particular se ha de reparar, que la necessidad que ha auido en algunas tierras, se ha ocasionado de la mucha abundancia de frutos (como abaxo dirè) porque vnos años tras otros se han continuado tan copiosas cosechas que han valido los frutos baratissimos, valiendo la carga de trigo por doze reales, que se auia dado por vna de sembradura treinta y dos por segarla, y rogauan con vna carga de trigo por dos pares de çapatos, porque como no auia otros frutos de que sacar dinero, y estos no valian por su mucha abundancia continuada, era fuerça aprouecharse dellos y malbaratarlos, hasta no tener despues que sembrar, y por esto auer de dexar los lugares, y no por falta de gente. Y si algunas tierras se quedan sin labrar, no es por la dicha falta, sino porque como ai *non diuisos* en los lugares, cuya labrança es de mas interes, assi por ser mas fertil, como por no pagar della renta, quieren los labradores mas acudir a la labor de las tierras indiuisas, que no de las que han de pagar renta, y assi se quedan las otras sin labrar.

§. III.

Què a los Religiosos de primera y de segunda clase se les deue acudir con lo necessario.

DE Todo lo arriba dicho se colige la obligacion que ai de acudir a todos los Eclesiasticos, y Religiosos ora del coro, ora legos, con lo necessario para el culto diuino, sustento, y deuida administracion de sus ministerios, assi lo dize san Agustin *in epistola ad Vigilantiũ*, y traelo santo Tomas hablando de los Hebreos, 2.2. *quæst.* 187. *artic.* 4. *Hæc vsque hodie perseuerat consuetudo, non solũ apud*

apud nos, sed etiam apud Hebræos, vt qui in lege Domini meditantur die ac nocte, totius orbis foueãtur monasterijs. Y S. Pablo *ad Galatas c. 6. Communicet autẽ is, qui instituitur, & qui instituit in omnibus bonis.* Y S. Geronimo, *epistol. ad Vigilãtiũ. His debetur ex iustitia, licèt ipsi non petant, nisi ex caritate*: que a los tales se les deue de justicia el proueerlas de todo lo que huuieren menester, aunque ellos no lo pidan, sino por caridad y limosna. Y si bien se deue acudir en primer lugar a los Sacerdotes, Confessores, &c. en segundo entran los Religiosos legos, assi por auer professado vida Religiosa y pobre, como por el prouecho que de su asistencia a los ministerios de la vida actiua, se sigue a las Religiones, y consiguientemẽte a la Iglesia, teniendo respeto al estilo de cada Religion, acordandose de lo que sucedio al Real Profeta Dauid, 1. *Regum capit.* 30. quando yendo contra los Amalequitas a vengar el agrauio que auiã hecho en Siceleg dexò en el camino seiscientos soldados, no porque quedassen cansados, porque si lo quedaran no se les deuiera parte alguna de la presa como dize nuestro Padre Ruperto, *libro 2. de Trinitate cap.* 19. *Non ait, qui lassi remansissent, quia si lassi remansissent, nulla eis deberetur de præda portio*, sino para guarda del vagage. Y auiendo a la buelta vencido todos los contrarios, rico en los despojos de la presa, no querian los soldados que se repartiesse con los que auian guardado la ropa, mas de solo que se les entregassen sus mugeres y hijos: a lo qual respondio Dauid: *Non audiet vos quisquam super sermone hoc, æqua erit pars remanentium ad prælium, & descendentium ad sarcinas*: no se hable palabra en esso, la sentencia sea, que tanta parte se deue a los que han estado guardando el vagage, como a los que han peleado con los enemigos. Esto mismo digo yo de los Religiosos legos, o donados, que se ocupã en los oficios de humildad y de vida actiua, en guardar la hazienda y limosnas del Monasterio y en las demas obediencias de la comunidad, que acudiendo a sus obligaciones se les deue respectiuamente tanta parte como a los demas, pues de muchos sabemos lleuan ventajas conocidas de espiritu a los que estan peleando con las armas de la oracion en el coro.

(§)

CAP.

CAP. V. Que no depende el Estado Eclesiastico y Religioso en su conseruacion de las dos cosas arriba impugnadas.

§. I.

VIendo el autor del memorial contrario lo que se podia juzgar del poco afecto y menos piadoso que descubre en el respeto del aumento del Estado Eclesiastico y Religioso, con auer representado las dos razones, o suposiciones que hasta aora he impugnado, quiere boluerse del otro lado, y curandose en salud pretende prouar y mostrar que las dichas dos cosas son tambien el medio mas eficaz que ai, y puede auer para la total ruina y destruicion del sobredicho Estado Eclesiastico: cuyas palabras formales son las siguientes: Lo primero, tratando de lo temporal; porque si la sustancia del Estado Eclesiastico consiste en las rentas Eclesiasticas, en que aya diezmos, y estos se quitan haziendose las rentas, las tierras, las viñas, dehesas y heredades de seculares Eclesiasticas, y por particulares priuilegios libres de todo diezmo, si faltan las personas que labren las tierras, cultiuen las viñas y heredades, con tantos que por sus particulares fines, sin auer dello necessidad de seglares se entran Religiosos; y toman el habito para legos, o donados, quien no vè, que al passo, que por esta razon y causa se acabare lo temporal de nuestra *Española* Monarquia, se acabara tambien lo temporal del Estado Eclesiastico, consistiendo en tener diezmos que es todo su sustento? A que añade luego, que en todas las Iglesias de España, assi Catedrales, como Colegiales, donde ai prestamos y beneficios simples y curados se hallarà, que el Obispado que oi ha treinta años valia treinta mil ducados de rẽta, oi no vale quinze: y el Canonicato que valia dos mil ducados ya no vale mil, y han llegado las cosas a estado, que ya no se pueden sustentar los que los tienen.

A todo lo qual se responde: Lo primero, que va en la suposicion en que arriba ha ido, de que los daños que representa nacen de la falta de gente que dize ai. Lo segundo, que esta razon no milita mas,

dixolo contra las Religiones que tienen renta en comun, pues solo en ellas se verifica que sus rentas estàn en diezmos, y assi no corre respeto de las Religiones Mendicantes, que se sustentan de limosnas, y en ellas ai mucho mayor numero de Religiosos legos que en las demas.

Lo tercero, porque quando passan las haziendas de seculares a Eclesiasticas, no passan los diezmos solamente, sino toda la hazienda se hereda, y se da a la Religion, la qual la acomoda como mejor le està: pues siendo esto assi, como puede ser mas daño para el Estado Eclesiastico el passar las haziendas de seculares a Eclesiasticas, pues siendo puramente seculares, no le toca mas del diezmo dellas, y siendo Eclesiasticas, le toca la gruessa entera, quiẽ no vè, quãta diferencia ai de lo vno a lo otro, y por quantas partes flaquea el fundamento de dicho memorial?

Y no es menos el de la induccion que haze de la baxa de los Obispados, y Canonicatos; porque a esto se responde cõ lo arriba dicho, que esta falta no nace de falta de gente que cultiue las tierras, sino de que los años fertiles y abundantes han ocasionado estas faltas por baxar mucho los precios de los frutos: y como las Iglesias Catedrales y Colegiales tienen sus rentas en pan y vino, como tambien los Monasterios capaces de renta en comun, y no se puede salir de los dichos frutos a los precios que solia, por valer tan poco como arriba dixe, es fuerça baxe la renta de los Obispados y Canonicatos, y que aya años en que no se puedan sustentar conforme a su calidad, y assi el inconueniente no es general en todos tiempos, sino en los años en que sucede no auer venta de los dichos frutos: y assi se vè, que en los años en que ai buena venta se rehazen todos de los daños de los años passados: y la experiencia enseña que las personas que han tenido caudal para guardar los frutos para su tiempo, han pagado sus deudas, situado censos, y acomodado sus casas con mucha comodidad de sus casas; de que se haze argumento claro, que no estuuo la falta en la falta de gente, pues huuo tanta, que labró tierras de tan grandes cosechas, y tan copiosas vendimias, sino en la buena, o mala venta de los frutos, de que se causò la falta de las

rentas en vnos años, y la mejoria en otros.

La segunda razon del dicho memorial, en que funda el daño que se sigue al Estado Eclesiastico en lo espiritual, se funda en los daños que se le siguen de entrar en las Religiones muchas personas insuficientes, y sin prouecho por sus particulares fines, y auerse multiplicado muchos Conuentos de todas Ordenes so color de piedad, y mayor reformacion, y con ellos muchas peticiones y demandas, que no ai quien las sufra: en que pudiera algun mal intencionado imaginar auia algun particular fin. Y por estar bastantemente respondido arriba en diferentes partes a todo lo susodicho, me parece no ai que añadir, ni a que de nueuo satisfazer, sino suplicar a su Santidad y a vuestra Magestad se siruan de mandar passar los ojos por este memorial, pues los han puesto en el contrario, acordandose V. Santidad de lo que en semejante ocasion dixo san Buenauentura, *in Apologia Pauperum*, tomo 7. *responsione 4. secundæ partis capit.2. Te sacrosancta Romana Ecclesia tanquàm alteram Hester eleuatam in populis, vt Ecclesiarum omnium matrem, Reginam, atque magistram ad defensandam, & docendam tam morum, quàm Fidei veritatem fiducialiter interpellat tuorum pauperum cœtus, vt quos genuisti vt mater, educasti vt nutrix; nunc etiam vt Regina patenter ac iustè defendas, cùm idcirco dispositione faciente diuina Pontificalis, ac Regiæ Maiestatis verticem supremum adipisci merueris, vt in arduis necessitatis articulis ad defensandum Christi populum parareris.*

Y a V. Magestad suplica humilmente el Estado Eclesiastico y Religioso, no permita, que ni qnanto a sus haziendas, limosnas, y personas, aya algun genero de mudança, sino que se continue el zelo santo de los Christianissimos Reyes, y sus Catolicos progenitores, que con tan larga mano han fauorecido las Iglesias y Monasterios, edificando Iglesias Catedrales y Colegiales, fundando Monasterios de Religiosos y Religiosas de sus rentas Reales para bien de sus almas y de la Iglesia: y la multiplicacion de Religiosos en la Monarquia de España,

no es mas de multiplicar V. Mageſtad mayor numero de ſieruos y Capellanes que de dia y denoche eſten ſuplicando a nueſtro Señor conſerue a V. Mageſtad y ſu Catolica, ſereniſsima y Real perſona muchos años, con la ſalud y aumento de Eſtados que eſte menor ſieruo y Capellan de V. Mageſtad le ſuplica, Amen.

LAVS DEO.



EN MADRID,
Por Luis Sanchez,

Año M.DC.XXVII.